

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer pública la subvención que se cita, consecuencia del convenio suscrito con la Entidad Local subvencionada, una vez finalizadas las actuaciones objeto del mismo, con indicación del importe y aplicación presupuestaria.

Beneficiario: Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).

Importe: 116.900,94 euros.

Finalidad: Complementario Construcción de Piscina Cubierta.

Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 20 de noviembre de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ubeda, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, al folio 198 del tomo 1.806, libro 825, finca núm. 55.543.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del solar donado, que se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales con destino a Residencia de Personas Mayores.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 12 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 283/2002, de 12 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), de un solar sito en la confluencia entre la calle Blas Infante y la Avda. Ciudad de Linares de la citada localidad, con destino a Residencia de Personas Mayores y se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar ubicado en la confluencia de la calle Blas Infante y la Avda. Ciudad de Linares de dicho municipio, con destino a Residencia de Personas Mayores.

Por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá prestar los servicios que precisan las personas mayores de la localidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2002,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) de la siguiente finca:

Solar denominado Parcela A, con su frente a las calles Blas Infante y Fernández Arias de Ubeda y superficie de 1.800 m². Linda: Norte, parque de la Avenida Ciudad de Linares; Sur, Colegio Alto Guadalquivir; Este, calle Blas Infante; y, Oeste, Parcela B.

DECRETO 284/2002, de 12 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), de un solar sito en la calle Santa María de la citada localidad, con destino a la instalación de una pista polideportiva cubierta en el Instituto de Enseñanza Secundaria El Convento y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar, ubicado en la calle Santa María de dicho municipio, con destino a ampliar las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria «El Convento» con una pista polideportiva cubierta.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar las dotaciones del citado Centro.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2002.

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) de la siguiente finca:

Solar edificable sito en la calle Santa María de Bornos que ocupa una superficie de 655,19 m², linda: Norte, viviendas núms. 7, 9, 11 y 3 de la calle Santa María; Sur y Este, Instituto de Enseñanza Secundaria «El Convento»; y, Oeste, prolongación de la calle Egido.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, a favor del Ayuntamiento de Bornos, al folio 213 del tomo 852, libro 96, finca núm. 5.387.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del solar donado, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la instalación de una pista polideportiva cubierta en el Instituto de Enseñanza Secundaria «El Convento».

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 12 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios a tesis doctorales leídas en alguna de las Universidades andaluzas.

De conformidad con lo establecido en la base 6.^a 1 del punto segundo de la Orden de 23 de mayo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 70, de 15 de junio), por la que se convocan cinco premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y la Diplomatura en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2001-2002, y dos premios a tesis doctorales leídas en alguna de las Universidades andaluzas, he resuelto hacer público el acuerdo adoptado por el Jurado Calificador que se especifica en la base 5.^a del punto segundo de la citada Orden en su reunión del día 28 de octubre de 2002 y que declara otorgar los Premios a la siguiente tesis:

1. Premio para tesis doctorales relacionadas con el Area de Estadísticas Económicas, Demográficas y Sociales:

Título: Nuevos modelos de la MCS: Una aplicación para Andalucía.

Autora: Doña Laura Moniche Bermejo.

Universidad: Málaga.

2. Premio para tesis doctorales relacionadas con la confidencialidad de los datos estadísticos y el secreto estadístico:

Título: Las nuevas tecnologías de la información y el derecho. De Vitorio Frossini a internet.

Autora: Doña María Cinta Castillo Jiménez.

Universidad: Sevilla.

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudican los Premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y la Diplomatura en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2001-2002.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan cinco premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y de la Diplomatura en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2001-2002, y dos premios a Tesis doctorales leídas en alguna de las Universidades andaluzas (BOJA núm. 70, de 15 de junio); los Decanos de los distintos Centros han remitido al Instituto de Estadística de Andalucía la propuesta de la Junta de cada Centro, acompañada de la documentación que señala el apartado 2 de la base 5 de la convocatoria.

Vistas las propuestas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Jaén y Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla; en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la base 6.^a, del apartado Primero, de la Orden citada,

RESUELVO

Primero. Adjudicar un premio de 1.800 € a doña María Isabel Sánchez Rodríguez, DNI núm. 3.021.692, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, como mejor expediente académico de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Segundo. Adjudicar un premio de 1.800 € a doña María Macarena Muñoz Conde, DNI núm. 28.776.526, a propuesta de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla, como mejor expediente académico de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Tercero. Adjudicar un premio de 1.800 € a doña Elisa Isabel Caballero Ruiz, DNI núm. 74.639.267, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, como mejor expediente académico de la Diplomatura en Estadística.

Cuarto. Adjudicar un premio de 1.800 € a doña María Jesús Estepa Maldonado, DNI núm. 77.334.273, a propuesta de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Jaén, como mejor expediente académico de la Diplomatura en Estadística.

Quinto. Adjudicar un premio de 1.800 € a doña Esther Fernández Muñoz, DNI núm. 28.489.953, a propuesta de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla, como mejor expediente académico de la Diplomatura en Estadística.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de noviembre de 2002.- La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Gutiérrez Martín, en representación de Automáticos Gumar, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. SE-2/02-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, Automáticos Gumar, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SE-2/02-MR tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta levantada el 29 de noviembre de 2001, por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado Bar "Bodegón el Pollo" se hallaba instalada y en explotación la máquina recreativa tipo B, con matrícula SE-8660, careciendo de Boletín de Instalación para el local donde se encontraba instalada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de mil doscientos dos euros y tres céntimos (1.202,03 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/86 de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con los arts. 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º Recalificación a leve de la infracción cometida, ya que la máquina no se estaba explotando a la espera de la documentación pertinente.

2.º Solicita que se imponga la sanción en su grado mínimo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Por Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento", desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su instalación.

III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así

la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "... incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

IV

Las alegaciones argüidas por el recurrente en ningún caso desvirtúan los hechos sancionados en el expediente de referencia: tener instalada y en funcionamiento una máquina tipo B sin el preceptivo Boletín de instalación, ya que el tenor literal del Acta/Denuncia establece que la máquina de referencia se encontraba instalada y en explotación, gozando la misma de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante se trata de una presunción IURIS TANTUM, que por tanto admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado; siendo, además, irrelevante el hecho de que la máquina se encuentre o no en funcionamiento, como así ha señalado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en Sentencia de 24 de enero de 1994, núm. 32/94, indicando en su Fundamento Jurídico Tercero:

"Ha quedado suficientemente acreditado que la máquina se encontraba instalada en el interior del salón recreativo propiedad del recurrente, careciendo de la correspondiente guía de circulación. Resulta irrelevante, por tanto, que la máquina permaneciera o no conectada a la red eléctrica, por cuanto que lo que se tipifica es precisamente la instalación en el local..."

Quedando, por tanto, acreditado el hecho considerado como probado en la Resolución recurrida, cual es, mantener instalada la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia, careciendo del preceptivo boletín de instalación, contraviniendo con ello lo dispuesto al efecto tanto en el art. 25.4 de la Ley 2/86 de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, como en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que veta expresamente la instalación en su artículo 45.2 antes de haber obtenido las correspondientes autorizaciones.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, la infracción descrita se subsume en el tipo definido en el art. 25.4 de la Ley 2/86 de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con los arts. 53.2 Y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y no en el artículo 54 del citado Reglamento como alega el recurrente, ya que no es que no se estuviera en posesión del Boletín de Instalación en el citado local, sino que se carecía del mismo.

Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; así los criterios de dosimetría punitiva observados para graduar la sanción son los explicitados en el fundamento de derecho quinto de la Propuesta de Resolución recurrida, así como los detallados en el informe evacuado por la Delegación Resolutora con fecha 22 de mayo de 2002: "... valorándose para imponerla en tal cuantía el no haber llegado a legalizarse la situación de la máquina, puesto que aunque se solicitó la autorización de instalación en la misma fecha de la denuncia, se resolvió declarando desistido al interesado por no aportar la documentación requerida", habiéndose respetado, por tanto, escrupulosamente el principio de Proporcionalidad.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Cabello Hernández, en representación de don José Antonio Ruiz Rando, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. 2163/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Antonio Ruiz Rando, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En ciudad de Sevilla a 3 de julio de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Cabello Hernández, en nombre y representación de don José Antonio Ruiz Rando, contra la Resolución de 6 de noviembre de 2000 del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, dictada con objeto de la reclamación 2163/00, a los oportunos efectos se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Delegado de Gobierno en Málaga de fecha 6 de noviembre, se resuelve la reclamación núm. 2163/00 planteada por don José Antonio Ruiz Rando contra la entidad suministradora Aquagest Sur, S.A., motivada por su disconformidad con la liquidación y facturación realizada por la empresa de los consumos de agua correspondientes al período comprendido entre el 3.3.98 hasta el 8.8.00, y en su virtud se resuelve "Desestimar la reclamación presentada por don Antonio Ruiz Rando contra la empresa Aquagest Sur, S.A., y ordenar el archivo de las actuaciones".

Segundo. La Resolución citada fue notificada al recurrente mediante carta con acuse de recibo, siendo recepcionada en el domicilio del recurrente el 23 de noviembre de 2000.

Tercero. Contra la misma se interpone, el 2 de enero de 2001 (Registro de Entrada en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, núm. 132), por don José Ramón Cabello Hernández, en nombre y representación de don José Antonio Ruiz Rando, recurso de alzada en el que manifiesta su disconformidad con la Resolución dictada, disconformidad que funda en la cuantía de la factura girada, por lo que solicita "deje sin efecto la Resolución adoptada que considera desajustada a Derecho, por estar basada en una realidad física inexistente" -alega que un "consumo de 23.000 litros diarios, en números redondos es desproporcionado".

Cuarto. En el dictado de la presente disposición se han observados todas las prescripciones legales, salvo el plazo para su dictado debido al trabajo que pende de esté órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Consejería de Gobernación en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas en materia de consumo para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las Resoluciones dictadas por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y con la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 79, de 12 de julio de 2001).

Segundo. El artículo 114.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior que los dictó".

Por otro lado el artículo 115.1 primer párrafo de la Ley citada establece que "El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso".

Tercero. Consta acreditado en el expediente que la Resolución recurrida fue notificada en el domicilio del recurrente, el 23 de noviembre de 2000 -fecha que figura en el acuse de recibo-, y que como figura en el pie de recurso, contra la misma se podrá interponer recurso de alzada "en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación".

El recurso interpuesto tuvo entrada, en el Registro de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía el 2 de enero de 2001 -fecha que figura estampada en el sello-, siendo, por ello, patente y notorio que se ha sobrepasado el plazo, de un mes establecido para recurrir en alzada, la Resolución impugnada -consta como doc. 46 del expediente Informe emitido, el 6 de febrero de 2001, por el Delegado del Gobierno en Málaga-.

Cuarto. Por ello, en virtud de lo expuesto en los fundamentos anteriores y a la vista del informe emitido -art. 89.5 LRJ-PAC-, de la normativa citada y de los documentos que obran en el expediente se dicta al amparo del artículo 113 de la LRJ-PAC la presente disposición por la que se declara que procede la inadmisión del recurso de alzada formulado al haberse sobrepasado el plazo de un mes, legalmente establecido para la interposición del recurso -está fuera de plazo-, procediéndose a su archivo sin más trámite.

Vistas la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia del consumidor; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes de especial y general aplicación,

DISPONGO

Que procede declarar la inadmisión del recurso de alzada presentado por don José Ramón Cabello Hernández, en nombre y representación de don José Antonio Ruiz Rando al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido por lo que no procede entrar a conocer de la pretensión contenida en el mismo.

Contra la presente disposición, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar de las Peñas Gómez, como titular del establecimiento Sound, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. 5630.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente, doña María del Pilar de las Peñas Gómez, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el

Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de noviembre de 2001, doña María del Pilar de las Peñas Gómez, en calidad de titular del establecimiento denominado "Sound", solicitó de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga autorización de horario especial para el establecimiento público anteriormente citado, sito en C/ Moratín, 1, de Málaga.

Segundo. Simultáneamente, con fecha 15 de noviembre de 2001, se solicita de la Subdelegación del Gobierno en Málaga y del Excmo. Ayuntamiento de Málaga los preceptivos informes, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 8 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el horario especial solicitado.

Tercero. Con fecha 23 de enero de 2002, la Delegación del Gobierno dicta una resolución por la cual acuerda denegar la ampliación del horario solicitado del establecimiento arriba mencionado.

Cuarto. Notificada oportunamente la resolución denegatoria, el interesado, con fecha 19 de febrero de 2002 interpone recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 6 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de mayo de 1987, por la que se regulan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, establece:

«Previo petición de los interesados, los Delegados de Gobernación (hoy Delegados del Gobierno) podrán autorizar horarios especiales para:

Establecimientos situados en zona de influencia turística.

Establecimientos situados fuera del casco urbano de las poblaciones.

Establecimientos situados en carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril o lugares análogos y que estén des-

tinados preferentemente al servicio de viajeros o los destinados al servicio de trabajadores con horario de noche o madrugada.»

Del mismo modo, el artículo 8 de la citada Orden dispone que, recibidas en la Delegación de Gobernación las peticiones indicadas, los Delegados de Gobernación procederán a recabar informe del ayuntamiento correspondiente para el que se solicita horario especial e informe del Gobierno Civil de la provincia a los efectos de la posible incidencia de la modificación del horario en materia de orden público.

III

Respecto a las alegaciones efectuadas por el recurrente, versa su principal pretensión impugnatoria en expresar que el informe de la Subdelegación excede de los límites de su ámbito competencial, en lo que se refiere a molestias de los vecinos, calle suturada, etc. Hay que advertir al interesado que dicho informe hace referencia a la incidencia que el "horario especial" puede tener en materia de orden público, ya que esta materia es competencia exclusiva del Estado, y así expresamente se recoge en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se regula los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como también corresponde velar por la seguridad ciudadana, quedando facultada la evacuación del informe en aquellos supuestos que se prevea que la apertura de un establecimiento o la concesión de un horario especial pudiera provocar graves alteraciones en el orden público, procurando mantener la seguridad ciudadana y por lo tanto el informe emitido es necesario, por imperativo legal, ya que se trata de competencia propia de ese órgano administrativo, competencia que le viene dada al Estado a través de la Constitución Española en el artículo 149.1.29.ª) y específicamente el artículo 104 de la misma, que dispone:

«Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana», y tras el mandato expreso que recoge el artículo 104.2 de la Carta Magna de 1978, se elabora la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en el que se establecen las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así en el artículo 8.1 de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, determina que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa que dicte el gobierno, en atención a fines tales como la garantía de la seguridad ciudadana, el aseguramiento de la pacífica convivencia, la limitación de las actividades de los locales y establecimientos públicos a las que tuvieren autorizadas e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualquiera actividad que estuviera prohibida, entre otras, por lo que a la vista del contenido de dicho informe se estimó que no se concediese el horario especial solicitado, ya que el informe resalta que "la ampliación de horario de cierre ocasionaría graves perjuicios a la ya deteriorada situación en materia de seguridad ciudadana", y es por lo cual que, a la vista del informe, se tiene en cuenta por la Delegación para dictar la correspondiente resolución denegatoria.

La Delegación consideró favorable el informe del Ayuntamiento de Málaga, a tenor de lo que dispone el artículo 8.3 de la Orden de 14 de mayo de 1987, que transcurridos 30 días desde que solicitó, se entenderá informe favorable si no hubiera emitido en el plazo anteriormente señalado, pero no es determinante el informe del Ayuntamiento pues la Administración pondera todas las consideraciones que son determinantes a la hora de autorizar la ampliación de horario para un determinado establecimiento, significando que si en la materia que es competencia municipal, no afecta la amplia-

ción, en la materia que es competencia estatal, orden público y seguridad ciudadana, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía estimó que dada la importancia que tiene esta materia en la actualidad y el nexo de causalidad que puede producir a la autorización de ampliación de dicho horario con la seguridad ciudadana, es por lo que no se autorizó la pretensión que el recurrente hubiera deseado, máxime cuando en el informe de la Guardia Civil Subdelegación del Gobierno es desfavorable.

De todo lo expuesto, no nos queda más que confirmar la resolución impugnada por cuanto no se han establecido circunstancias especiales que hagan valorar adecuadamente la necesidad de autorizar un horario especial para el local en cuestión, máxime cuando de los informes solicitados, estiman, al menos uno, en sentido desfavorable, teniendo en cuenta además que es una potestad discrecional la que concede el artículo 6 de la Orden de 14 de mayo de 1987, a la Delegación del Gobierno competente para autorizar horarios especiales, y no observando la indefensión alegada por el recurrente, ya que el procedimiento ha sido el establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de mayo de 1987, ya que como establecen reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, como la de 25 de mayo de 1998, STS 20-01-98, "Se cumplen los fines de la motivación siempre que se den a conocer al destinatario las auténticas razones de la decisión y permitir frente a ella la adecuada defensa", extremo éste que ha culminado con la interposición del correspondiente recurso de alzada.

En consecuencia, vistos la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de establecimientos públicos, la Orden de 19 de octubre de 1987, que regula el documento que han de exhibir los establecimientos a que se refiere la Orden de 14 de mayo de 1987, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Bргуillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Salado, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. CA-16/02-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Manuel González Salado, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de agosto de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Acta formulada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 10 de enero de 2002, se denuncia la instalación y funcionamiento de la máquina recreativa Tipo B, modelo Cirsa Corsarios, con serie y número 99-2049 y matrícula CA-13371, en el establecimiento denominado "Bar Diego", sito en C/ Diego Fernández Herrera, 9, de Jerez de al Frontera (Cádiz), por supuesta infracción a la vigente normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se imponía al recurrente una multa por importe de 902 € como responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 21 y 24 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 43.1 del mismo Reglamento, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y artículo 53.2 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma

reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento", desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento."

Asimismo el artículo 25.4 de la Ley 2/86, dispone:

"Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen."

No obstante lo anterior, el artículo 53.2 del citado Reglamento califica como infracción grave:

"Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la de instalación".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación.

III

Sobre el fondo del recurso, y teniendo en cuenta las alegaciones planteadas por el recurrente, hemos de significar que este procedimiento se ha iniciado por cometerse un hecho típicamente antijurídico, por cometerse una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar considerado como infracción grave en el artículo 29 de la Ley 2/86, y por lo tanto lo que debe hacer la Administración es sancionar el ilícito administrativo que se ha cometido, pues es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la actividad del Juego, concluyendo que no se puede ejercer una actividad hasta que no se expide por la Delegación correspondiente el documento que otorgue ese derecho.

En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida- de 20.1.1997: "No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos.(...)(...) Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos requiere, por mandato legal y reglamentario, un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997.

IV

Sobre la cuestión de la duplicidad de expedientes, hay que señalar que tal alegación debe desestimarse, significando que, en el caso que nos ocupa, el objeto por el cual se le sanciona es el permitir o consentir la instalación o explotación de máquinas careciendo de algunas de las autorizaciones previstas en el Reglamento, tal y como lo dispone el artículo 53.2 del Reglamento en relación con el artículo 29 de la Ley 2/86, de 19 de abril, por lo que esta conducta no está exenta del reproche administrativo correspondiente y por lo cual los hechos que se han considerado probados no quedan desvirtuados, ya que el recurrente no ha aportado alguna prueba concluyente o documento que refleje una alteración de las circunstancias que provocaron la apertura del presente expediente sancionador, concluyendo que debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que señala expresamente que "Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia", ya que, como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1989, "Uno de los componentes principales de las infracciones administrativas, por su naturaleza subjetiva, es la culpabilidad". La otra tipificación por la cual se le sanciona a la empresa operadora viene recogida expresamente en el artículo 53.1 del Reglamento, pero se trata de un expediente diferente al que ahora nos ocupa, ya que se trata de dos infracciones diferentes, por un lado se sanciona a la empresa operadora por tener una máquina de su propiedad instalada careciendo de la autorización reglamentaria y por otro al titular del establecimiento, por permitir la instalación de la máquina en su local.

Sobre la imputabilidad solidaria, que el recurrente manifiesta que está contenida en la resolución impugnada, y que hemos de advertir que tal imputación solidaria no la recoge ni la resolución impugnada ni el propio texto legal y reglamentario ya que como ha manifestado en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo, como en la Sentencia de 2 de julio de 1998, Sala de lo Contencioso-Administrativo, al estimar que la imputación solidaria que hacía el Reglamento de Juego de una determinada Comunidad Autónoma era nula de pleno derecho, "El acto administrativo impugnado no puede ser declarado conforme a Derecho ni aun estimando que impone a cada uno de los sancionados una multa como responsables de infracciones susceptibles, la una de ser cometida por el titular del negocio y la otra por la Empresa Operadora, pues, aunque así se hubiese producido, no sería posible conservar el acto con este alcance sancionador porque, al anular la Sala la declaración administrativa de responsabilidad solidaria y hacer una declaración de responsabilidad personal e individual, estaría sustituyendo el acto administrativo por otro diferente a aquél que se pronunció en el expediente sancionador sobre la base de una responsabilidad solidaria que se imputó ya desde el acta de infracción, dejando a los interesados en verdadera situación de indefensión, al tiempo que se desnaturalizaría la singular competencia de esta Jurisdicción como revisora del quehacer administrativo, lo que, en definitiva, no deja otra alternativa que la íntegra estimación de este recurso contencioso-administrativo con la declaración de nulidad de los actos recurridos por ser nulo de pleno Derecho el precepto aplicado por la Administración para sancionar solidariamente a la empresa operadora y a la titular del establecimiento donde se encontraba instalada la máquina recreativa y que carecía en el momento de la inspección de la precisa documentación, como así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala reiteradamente al enjuiciar cuestión equivalente a la aquí debatida", expresando la misma sentencia que "no es aceptable la imputación genérica que en el artículo 46.1 del tan citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar se hace de una responsabilidad solidaria en las infracciones por incum-

plimiento de los requisitos que han de reunir las máquinas, al margen de toda consideración sobre quién sea el autor de la infracción sancionable, dado que la responsabilidad solidaria, como forma eficaz de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales o extracontractuales, no puede trascender al ámbito del Derecho sancionador porque no se compadece con el fundamento del sistema punitivo, según el cual cada uno responde exclusivamente de sus propios actos, sin que quepa, en aras de una más eficaz tutela de los intereses públicos, establecer responsabilidad punitiva solidaria por actos ajenos. Cuestión distinta es la posible tipificación de conductas que, por acción u omisión, puedan estimarse por ley formal sancionables, o que ésta disponga diferentes formas de participación en el hecho tipificado como tal infracción y señale expresamente la sanción a que estas formas participativas corresponda, pero lo que no cabe es la imputación solidaria de responsabilidades punibles o sancionables, y siendo éste el significado del citado artículo 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, debe este precepto considerarse nulo de pleno Derecho, acarreado la nulidad de los actos realizados por la Administración a su amparo, en razón a que tal imputabilidad solidaria impide la efectividad de un principio fundamental del orden sancionador, cual es el de la proporcionalidad, al no ser susceptible la sanción impuesta solidariamente de graduación o moderación atendiendo a las circunstancias personales e individuales de cada uno de los infractores, lo que, en definitiva, corrobora la vulneración del principio fundamental, antes aludido, de responsabilidad personal(...)."

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.S. El Viceconsejero, Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José María Astolfi Pérez de Guzmán, en representación de Centros Comerciales Carrefour, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. 432/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Centros Comerciales Carrefour, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de

esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Astolfi Pérez de Guzmán, en nombre y representación de la entidad "Centros Comerciales Pryca, S.A." (en la actualidad "Centros Comerciales Carrefour, S.A."), contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 14 de mayo de 2001, recaída en el expediente núm. 432/00,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impuso a la citada entidad la sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), o seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Caducidad de la acción para perseguir la infracción administrativa, al amparo de los arts. 42 y 44 de la Ley 30/1992, al transcurrir más de 6 meses entre la fecha del Acuerdo de Iniciación y la fecha de dictado y notificación de la resolución.
- Inexistencia de infracción de los preceptos que se consideran infringidos en el Acuerdo de Iniciación, ya que sí se disponía de unidades del perchero ofertado en la oferta.
- Inexistencia de infracción y falta de culpabilidad.
- Inaplicabilidad del art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.
- Indefensión, al no practicarse las pruebas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. La Ley 17/99, de 28 de diciembre, de Andalucía, sobre Medidas Fiscales y Administrativas, respecto a las medidas en materia de procedimientos administrativos, dispone en el artículo 40, denominado "Duración máxima de los procedimientos" que:

"El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos incluidos en el Anexo de esta Ley será el establecido para cada uno de ellos en dicho Anexo."

La Disposición Final segunda, sobre "entrada en vigor" establece que "La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000".

A N E X O

Consejería de Trabajo e Industria

ANEXO

Consejería de Trabajo e Industria

	Procedimiento	Normativa de referencia	Plazos de resolución y notificación
4.12	Procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria	Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio	12 meses

Si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación se dictó el 25 de octubre de 2000, y la resolución impugnada se notificó el 25 de mayo de 2001, resulta que el plazo de 12 meses citado no ha transcurrido. No se ha producido pues la caducidad.

Tercero. Es revelador para el presente expediente destacar el hecho motivo del expediente sancionador, "oferta de un perchero de metal sin existencias desde el primer día, que consta en un catálogo publicitario cuyo período abarcaba desde el 1 de diciembre al 5 de enero; que el citado artículo se agotó en los primeros días de la promoción porque el número de artículos a la venta no eran suficientes para satisfacer la demanda de los consumidores; que la empresa sólo aportó, en un principio, 8 unidades y posteriormente 10 más (deducido de las alegaciones de la empresa durante la tramitación del expediente); que el consumidor reclamante que se desplaza en los primeros días se encuentra con que están agotados; que la publicidad del folleto expone que -si por cualquier motivo se agotara alguno de los artículos de cualquiera de nuestras ofertas, excepto textil y calzado, Pryca lo sustituye por otro igual o similares características, si prefieres el mismo artículo, rellena el impreso en la caja central-; que el consumidor rellena un vale de garantía de la promoción, y pasados 3 meses, el pedido no se ha servido". Puede llegarse a la conclusión de que no existían suficientes artículos para atender la previsible demanda que una oferta de esas características podía atraer.

Es suficiente con la escueta redacción anterior, síntesis de los hechos fundamentales acaecidos en la tramitación del expediente, donde no existe referencia alguna a número de unidades que se ofertan para estimar que la publicidad sí ha de ser definida como engañosa, alterando las legítimas aspiraciones de los consumidores.

Así, el artículo 4 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, dispone que "Es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.

Es asimismo engañosa la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios".

A la vista de lo anterior, ha de entenderse la existencia de publicidad engañosa, en relación con el art. 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio «El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como la publicidad sobre bienes y servicios y sus precios".

Cuarto. En el derecho administrativo sancionador rige el principio de culpabilidad, recogido como uno de los inspiradores de la potestad sancionadora por el artículo 130.1 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien hay que matizar respecto a dicha afirmación que para responder de las infracciones administrativas basta que las personas que sean responsables de las mismas lo sean aun a título de simple inobservancia (además de por dolo, culpa o negligencia): "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia".

Quinto. Respecto a la inaplicabilidad del art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, se puede citar como ejemplo de prevalencia de las cuantías de las infracciones previstas en esta Ley frente a las establecidas en el R.D. 1945/1983, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Sevilla, de 3 de abril de 2000 (Fundamento Jurídico Cuarto) declara: "Respecto a la cuantía de la multa sostiene la recurrente que el Decreto 1945/1983 que establece el límite máximo de 100.000 pesetas prevalece sobre la LGDCU conforme a la propia disposición final segunda que establece: "A efectos de lo establecido en el Capítulo IX, será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones o adaptaciones por el Gobierno". Sin embargo ello hay que entenderlo respecto a las infracciones y sus tipificaciones porque manteniendo la sanción de multa de forma idéntica al Decreto, siendo diferente la cuantía de las previstas en aquél debe entenderse derogado en tal aspecto por la Ley superior en rango y posterior en el tiempo".

Y siendo así que el hecho podía sancionarse con multa de hasta 500.000 ptas., la cuantía finalmente establecida de 100.000 ptas. se encuentra dentro de lo que sería el grado mínimo de ese marco sancionador, no apareciendo como desproporcionada, atendiendo al alcance de la antijuridicidad de la conducta contemplada y al reproche social que ésta merece, y en concreto a los parámetros que incorpora el art. 10.2 del R.D. 1945/83 (volumen de ventas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, efecto perjudicial de la infracción en los precios y el consumo, y el dolo, culpa y reincidencia), sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.2 del mismo Real Decreto. En consecuencia ni cabe apreciar la desproporción de la sanción impuesta ni resulta posible atender el argumento de la recurrente a este respecto.

Sexto. Respecto a la solicitud de la práctica de la prueba solicitada, reiteración de la efectuada durante la tramitación del expediente, el art. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permite al Instructor del procedimiento rechazar aquella cuando sea manifiestamente improcedente o innecesaria; es lo que ha sucedido en el presente expediente, ya que la práctica de la prueba solicitada, de practicarse, no altera la realidad del hecho por el que se sanciona, en consecuencia no existe indefensión; debe aceptarse íntegramente la fundamentación de la propuesta de resolución al respecto.

Séptimo. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Astolfi Pérez de Guzmán, en nombre y representación de la entidad "Centros Comerciales Pryca, S.A." (en la actua-

lidad "Centros Comerciales Carrefour, S.A."), contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 23 de septiembre de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Espinosa Villodres contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-329/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Espinosa Villodres, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Espinosa Villodres contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 4 de octubre de 2000, recaída en el expediente núm. PC-329/00,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.) o cuatrocientos cincuenta euros con setenta y cinco céntimos (450,75 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega la caducidad del expediente al amparo del art. 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, considerando como inicio del expediente sancionador el momento de levantarse el acta de inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El cómputo efectuado no es el correcto, porque el inicio del procedimiento no se produce con el Acta de Inspección sino con el Acuerdo de Iniciación, artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto: "Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente..."

Además, alega el recurrente la existencia de prescripción por transcurso de dos meses desde la inspección hasta la notificación del acuerdo de iniciación, por entender de aplicación el artículo 6.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993. Antes que nada es preciso diferenciar figuras jurídicas que hacen que incida el tiempo en el ámbito del Derecho, no diferenciándose entre civil y administrativo:

- Caducidad: La acción nace con un tiempo determinado (ejemplo: Patentes). Este plazo no se suspende ni se interrumpe.

- Prescripción: Por seguridad jurídica, llega un momento en que un derecho se pierde o se adquiere (prescripción adquisitiva); en el ámbito sancionador, se extingue el derecho de la Administración a sancionar o a exigir la sanción. Este plazo se interrumpe por las causas previstas en las normas (en el ámbito sancionador, por ejemplo, por dirigir el procedimiento a un imputado).

- Caducidad procedimental: Para un procedimiento se establece un plazo que no se debe superar. Este plazo se puede suspender.

El artículo 6.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora al disponer que "transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir" está regulando un supuesto de prescripción, porque, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1997, ése es un plazo impropiaamente denominado de caducidad de la acción.

Sin embargo, no es de aplicación la caducidad del art. 6.2 del Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por existir norma específica (art. 18.2 y 3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio) en materia de consumo, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 1.1 (del Real Decreto 1398/1993) dispone que la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, en defecto total o parcial de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas, en los supuestos siguientes: (...).

b) Por la Administración de las Comunidades Autónomas, respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena.

En el ámbito sancionador en materia de consumo, la sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de octubre de 1999 aclara la cuestión en su fundamento jurídico cuarto:

“Igualmente debe desestimarse la alegación de caducidad del procedimiento, basada en haber transcurrido más de dos meses desde la iniciación del procedimiento sin haber sido notificado el recurrente, de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/93. El procedimiento sancionador regulado por el Real Decreto mencionado, según su Exposición de Motivos ‘tiene además una intención racionalizadora, mediante la configuración de un procedimiento general y la reducción del número de procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la existencia de los procedimientos específicos necesarios para los ámbitos sectoriales correspondientes’. Y en consecuencia, el propio artículo 1 establece que ‘la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, en defecto total o parcial de procedimientos específicos...’”

En el supuesto que analizamos estamos ante un procedimiento específico tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83 regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Disponiendo el artículo 18.2 que “caducará la acción para perseguir las infracción (sic) cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento”. Finaliza la sentencia desestimando la caducidad por haber transcurrido menos de los seis meses establecidos en la regulación específica.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Espinosa Villodres contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 29 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002. El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Guisado Lumbreras, en representación de Caysur, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expte. 7/2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Caysur, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Guisado Lumbreras, en nombre y representación de la entidad Caysur, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de fecha 14 de febrero de 2001, recaída en el expediente 07/2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de 50.000 ptas. (300,51 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no está de acuerdo con los hechos que se le han imputado, habiendo caducado el procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Por una cuestión metodológica, vamos a estudiar en primer lugar la caducidad alegada, ya que su aceptación daría lugar a estimación del recurso sin entrar en el fondo del asunto. El artículo 18.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, establece que caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubie-

ra ordenado incoar el oportuno procedimiento. La Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en varias sentencias, como las de 12 de junio de 1998, 28 de octubre de 1999 ó 30 de marzo de 2000 aclara que la fecha que marca el dies ad quem de la caducidad no es el de la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento, sino el de su notificación. Así, la primera de ellas aclara: De lo anterior se deduce que entre el acta y la notificación del acuerdo de iniciación transcurrieron más de los seis meses que el art. 18.2 del R.D. 1945/83 establece para que se produzca la caducidad para perseguir la infracción. Conviene aclarar que ha de estarse a la fecha de notificación del acuerdo de iniciación y no a la del acuerdo mismo, pues en aquel momento la resolución alcanza el efecto que le es propio, tal y como se deduce del art. 57 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, a la vista de la fecha del acta de inspección (14 de diciembre de 1999) y la de notificación del acuerdo de iniciación (20 de junio de 2000), se desprende que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido y, en consecuencia, se ha producido la caducidad del expediente.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Guisado Lumbreras, en nombre y representación de la entidad Caysur, S.A., contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, y, en consecuencia, revocar la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 13 de septiembre de 2002. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Barandarián García, en representación de Select Service Partner, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el Expte. 18/2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Select Service Partner, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede

a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Barandarián García, en nombre y representación de la entidad Select Service Partner, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 28 de marzo de 2001, recaída en el expediente 18/2001.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de 50.000 ptas. (300,51 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que el libro de reclamaciones no se lo pidieron al encargado, sino a un empleado que desconocía dónde estaba y que cuando aquél fue a entregárselo, los reclamantes ya se habían ido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Los argumentos de la entidad reclamante carecen de consistencia, ya que cuando tras la denuncia la inspección de consumo se personó en la cafetería, la información que pudieron recabar fue que en el momento del incidente no se quiso entregar a la clienta reclamante la correspondiente hoja, no sirviendo de excusa que unos u otros desconozcan el lugar físico en que se encuentran. Por ello, debemos desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Barandarián García, en nombre y representación de la entidad Select Service Partner, S.A., contra Resolución de

la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 11 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Tomás Silva García, en representación de García Gas, SL, contra otra dictada por el Delegado de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el Expte. PC-81/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, García Gas, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Silva García, actuando en nombre y representación de "García Gas, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 15 de febrero de 2000, recaída en el expediente sancionador PC-81/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a "García Gas, S.L.", una sanción de seiscientos euros con un céntimo (601,01 euros), es decir, cien mil pesetas (100.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en el artículo 34.8 y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 7/98, de 13 de abril (BOE 14.4), y artículos 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE 15.7), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, por los siguientes hechos: "Haber incumplido requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo de la Delegación, notificado el día 10 de septiembre de 1998, de remisión en el plazo al efecto conferido, de escrito indicando si por parte de esa entidad se va a proceder a devolver la cantidad cobrada como consecuencia de la elaboración del certificado de revisión, en relación a la reclamación 1581/98, formulada por doña Ana España Mata".

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Tomás Silva García, actuando en nombre y representación de "García Gas, S.L.", interpone, en tiempo y forma, recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

Nulidad de pleno derecho, pues:

- La propuesta de resolución no se ha notificado reglamentariamente por cuanto que se debe acudir a la notificación en el Boletín de la Provincia una vez intentada sin efecto la segunda notificación.
- El plazo de quince días para alegaciones tras la propuesta no se ha respetado, publicándose en el Boletín antes de que se cumpla el plazo.
- Los hechos ilícitos no se ajustan a la realidad. La empresa expedientada se haya debidamente autorizada para realizar el servicio de revisión e instalación del tubo.
- Prescripción de la infracción.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2) y 3) del citado artículo. Este último dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Del examen del expediente se desprende que iniciado el procedimiento sancionador mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 1999, notificado según copia de acuse de recibo obrante en el expediente (folio 14) el 22 de febrero de 1999, y siendo la Propuesta de Resolución de 19 de noviembre de 1999, intentada su notificación (folio 21) el 3 de diciembre de 1999, se comprueba que el plazo de seis meses establecido en la normativa referida ha transcurrido sobradamente, por lo que, con mas razón a la fecha en que se notifica la propuesta de resolución por el medio del Boletín, ha caducado el expediente. En este sentido Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, de 24 de mayo de 2000.

Procede, en consecuencia, estimar el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida, por caducidad del procedimiento sancionador instruido.

Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que en la fecha en que se notificó el Acuerdo de Iniciación y la Propuesta de Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.3 del R.D. 1945/83, de 22 de junio.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Silva García, actuando en nombre y representación de "García Gas, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 15 de febrero de 2000, recaída en el expediente sancionador PC-81/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 24 de junio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Félix Acuyo Bas, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el Expte. 22/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Félix Acuyo Bas, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix Acuyo Bas, como titular del establecimiento "Tejidos La Milagrosa" contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Almería, de fecha 10 de abril de 2001, recaída en expediente núm. 22/01

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la mercantil una sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas) o ciento sesenta euros con tres céntimo (160,3 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega.

1. Que lo relatado por la reclamante no es más que una manifestación de parte. Que del acta de la Inspección no se desprende que fuese negada la entrega de una hoja de reclamaciones.

2. Que la Resolución que se recurre no cumple con el art. 20 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

3. Se considera que no se da respuesta a la pregunta ¿a qué documentación obrante en el expediente de la reclamación se puede estar haciendo referencia para concluir que de ella, junto al acta de la Inspección, se desprende la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones?

4. Ausencia de ánimo infractor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Con relación a la primera de las alegaciones, reiterada por el recurrente en las distintas fases, mantenemos el argumento recogido en la propuesta de resolución al que claramente se remite la Resolución de 21 de marzo en su fundamento jurídico segundo:

"El legislador, en materia de consumo, establece la existencia de infracciones basándose en causas objetivas, atendiendo fundamentalmente a su resultado, y lo cierto es que la reclamante no pudo interponer su reclamación, al serle negada la entrega de la hoja de reclamación.

En este caso, está acreditado, mediante acta de la inspección de este Servicio que en el momento de la inspección no disponía de libro de reclamaciones y se le requirió para que lo aportara en el plazo de 10 días, cuya validez constituye prueba documental fehaciente, según establece el art. 17 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, al determinar que "los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

El expedientado responde al requerimiento que el Inspector le hace en Acta 000663/00 de presentar el Libro de Reclamaciones, pero no aporta, en ningún momento del procedimiento, prueba en contrario que acredite la no comisión de la infracción que se le imputa por incumplimiento de los arts. 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, y art. 34.10 de la Ley 26/34.

Tercero. Respecto a la falta de motivación en la Resolución recurrida, (alegación 2.^a), consideramos que la exigencia de motivación de los actos se cumple de conformidad con el art. 20.2 del R.D. 1398/93 y el art. 54 de la Ley 30/92, con sucinta referencia de Hechos y Fundamentos de Derecho.

Es constante Jurisprudencia -traída del término "sucinta" que la motivación no exige una argumentación extensa, bastando con que sean "racional y suficiente", y contenga una referencia adecuada a los hechos y fundamentos jurídicos, siendo bastante, en su caso, la motivación remisoria a otros documentos o informes obrantes en el expediente, (Sentencias de la Sala 3.^a del TS de 19 de enero de 1974, 24 de septiembre de 1993, 28 de junio y 10 de diciembre de 1996, 3 de junio de 1997 ...), todas ellas acordes con la STC 122/1994).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1996, sostiene que por motivación sucinta "ha de entenderse la ceñida al mínimo exigido para que sus destinatarios conozcan y sepan los fundamentos que tuvo en cuenta el órgano administrativo resolutor para producir el acto revelador de su voluntad administrativa".

Cuarto. De la existencia en el expediente de la reclamación de doña M.^a Isabel Muñoz Gutiérrez y del Acta que deja constancia de la no disponibilidad del Libro de Reclamaciones al efectuarse la visita inspectora, a lo que se suma la ausencia de prueba en contrario por parte del expedientado de haber puesto a disposición del consumidor el Libro de Reclamaciones cuando lo pidió, se desprende la negativa a facilitar la Hoja de Reclamaciones.

Quinto. Por último, la recurrente alega, ausencia de culpabilidad. En el derecho administrativo sancionador rige el principio de culpabilidad, recogido como uno de los inspiradores de la potestad sancionadora por el art. 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien hay que matizar respecto a dicha afirmación que para responder de las infracciones administrativas basta que las personas que sean responsables de las mismas lo sean aún a título de simple inobservancia (además de por dolo, culpa o negligencia): "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia".

Sexto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Acuyo Bas, como titular del establecimiento "Tejidos La Milagrosa" contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Almería, de fecha 10 de abril de 2001, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 25 de septiembre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de reposición interpuesto por don Carlos García Pereira, contra la que resolvía el recurso de alzada recaída en el Expte. H-97/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Carlos García Pereira, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Carlos García Pereira, actuando como titular del establecimiento "Mesón Al Andalus", contra Resolución de la Consejería de Gobernación, de fecha 29 de abril de 2002, recaída en expediente H-97/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Carlos García Pereira, actuando como titular del establecimiento "Mesón Al Andalus", presenta recurso de reposición contra la resolución antes citada, que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Huelva, de fecha 6 de marzo de 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El escrito calificado como recurso potestativo de reposición no es tal, al amparo del art. 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, porque contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el art. 118.1, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

De otra parte y aun intentando la aplicación del art. 110.2 de la misma Ley, calificando el escrito como recurso extraordinario de revisión, de conformidad con el art. 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el escrito presentado no reúne las condiciones para su tramitación como recurso extraordinario de revisión, en consecuencia también procede inadmitirlo a trámite por esta causa, de conformidad con el art. 119.1 del mismo texto legal.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por don Carlos García Pereira, actuando como titular del establecimiento "Mesón Al Andalus", contra Resolución de la Consejería de Gobernación, de fecha 29 de abril de 2002, recaída en expediente H-97/99.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 15 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras, en representación de Apartamentos La Solana, S.A., contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el Expte. 189/2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Apartamentos La Solana, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras, actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Almería, de fecha 2 de febrero de 2001, recaída en el expediente sancionador 189/2000, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Apartamentos La Solana, S.A., una sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), es decir, cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en el artículo 34.10 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y artículo 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15.7), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria en relación con los artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "La expedientada no puso a disposición de la reclamante doña Olga Entrena Pérez el libro de hojas de quejas y reclamaciones debidamente numerado y sellado."

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Manuel Moreno Porras, actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., interpone recurso de alzada, en el que reitera las alegaciones del escrito anteriormente presentado. Manifiesta, en síntesis:

- Lo ocurrido fue motivado por un reciente traslado de oficina.
- Reconoce que no pudo encontrarse el libro.
- Buena fe en su actuación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En relación con las alegaciones, hay que significar que son reproducción de las vertidas frente al Acuerdo de Iniciación, y que ya fueron oportuna y pormenorizadamente valoradas y desestimadas, y por ello procedería resolver en este sentido, reiterando los argumentos de la propuesta de resolución y resolución.

Cuarto. Las alegaciones vertidas por la recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad. A tenor del artículo 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio: "Para formular la queja o reclamación en su establecimiento, el consumidor o usuario podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de quejas/reclamaciones para cumplimentarla, haciendo constar..."

La no disposición del libro, por tanto, constituye infracción y la subsanación de tal carencia, que además no consta en el expediente, no impide la consumación de la infracción por cuanto la finalidad y fundamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración radica, precisamente, en conseguir que las conductas originariamente ilegales acaben adecuándose al ordenamiento jurídico. En el momento del levantamiento del acta de la Policía Local se comprueba la existencia de la infracción y el hecho de corregirla es un deber que ha de asumir el expedientado indigno de compensación.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación de 13 de enero de 1999 (Ley 4/99); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Almería, de fecha 18 de diciembre de 2000, recaída en el expediente sancionador 189/2000, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 27 de agosto de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 18.6.1), P.S., El Viceconsejero. Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se rectifican los errores sufridos en la descripción de los asientos registrales de la Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se autorizaba parcialmente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) para que enajenara ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas y por la que se autoriza la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm. 3, bl. 2, 1.º Izqda.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando la rectificación de errores en los asientos registrales referentes a las viviendas autorizadas en la anterior Resolución de 15 de abril de 2002 y la autorización para la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm 3.

Las viviendas cuyos números de asientos registrales son objeto de rectificación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 2, 1.º Dcha., a favor de don Francisco Javier Ramírez Rubiales, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.188. Tiene una superficie de 77,63 m².

2. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Izda, a favor de doña Ana Pérez Aragón, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.195. Tiene una superficie de 77,63 m².

3. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Dcha., a favor de doña M.^a José Felipe Moya, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.196. Tiene una superficie de 77,63 m².

4. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 3, Bajo Dcha., a favor de don Abelardo Esteban García, por el precio de 16.329,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.153. Tiene una superficie de 73,85 m².

5. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de don Francisco Alvarez Estévez, por el precio de 18.773,21 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.150. Tiene una superficie de 78,84 m².

6. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 3, 2.º Izda., a favor de doña María Luisa Martínez Vera, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.138. Tiene una superficie de 79,48 m².

7. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de doña Victoria Lidia Fernández Picardo, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.132. Tiene una superficie de 77,82 m².

8. Vivienda sita en C/ Pinzones, número 20, Bloque 2, 2.º Dcha., a favor de don Francisco Mateos Requena, por el precio de 25.008,11 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1105, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 76,87 m².

9. Vivienda sita en C/ Concha Espina, número 3, Bloque 2, 1.º Izda., a favor de doña Cristina Cano Aguilar, por el precio de 19.449,23 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 79,48 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita el error en la descripción de los asientos registrales de las ocho primeras viviendas objeto de enajenación y la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la vivienda número nueve, por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Corregir los errores sufridos en la descripción de los asientos registrales de las ocho primeras viviendas.

Segundo. Autorizar al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, a que enajene la vivienda identificada con el número 9 al principio de esta Resolución a su actual ocupante.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se anula otra de 26 de noviembre de 2001, publicada en el BOJA núm. 3, de 8.1.2002, y se autoriza al Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) para que enajene veinte viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) solicitando la anulación de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, por la que se autorizaba la enajenación de veinte viviendas sitas en la C/ Conde Duque, y al tiempo que se pide nueva autorización de venta de dichas viviendas.

Las viviendas se adjudicaron en arrendamiento a familias necesitadas de la localidad, habiendo sido adjudicado el arrendamiento a través de concurso en el que se daba prioridad a las circunstancias socioeconómicas.

Los inquilinos adjudicatarios han venido ocupando dichas viviendas desde la fecha de la adjudicación, quedando suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de las mismas por un tiempo superior a dos años.

Las viviendas objeto de la enajenación directa y los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 40, adjudicada a don José Vázquez Herrera, por un precio de 27.997,11 euros.

2. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 42, adjudicada a don Enrique Macías García, por un precio de 27.997,11 euros.

3. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 44, adjudicada a don Juan Calderón González, por un precio de 27.997,11 euros.

4. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 48, adjudicada a doña M.^a Nieves Cid Román, por un precio de 27.997,11 euros.

5. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 50, adjudicada a doña M.^a Nieves Bejarano Salgado, por un precio de 27.997,11 euros.

6. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 52, adjudicada a don Francisco José Méndez Cotán, por un precio de 27.997,11 euros.

7. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 61, adjudicada a doña Concepción Silva Hidalgo, por un precio de 27.997,11 euros.

8. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 63, adjudicada a don Antonio Rodríguez Hidalgo, por un precio de 27.997,11 euros.

9. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 65, adjudicada a don Juan Rodríguez Romero, por un precio de 27.997,11 euros.

10. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 67, adjudicada a doña Antonia Vargas Rodríguez, por un precio de 27.997,11 euros.

11. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 69, adjudicada a doña Rocío Delgado Reyes, por un precio de 27.997,11 euros.

12. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 46, adjudicada a don Manuel Jiménez Polvillo, por un precio de 27.997,11 euros.

13. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 53, adjudicada a doña M.^a Dolores González Rodríguez, por un precio de 17.249,05 euros.

14. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 59, adjudicada a don José Ortega de la Rosa Bravo, por un precio de 17.249,05 euros.

15. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 73, adjudicada a doña Mercedes Bermúdez Rodríguez, por un precio de 17.249,05 euros.

16. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 75, adjudicada a don Joaquín Olmedo Rodríguez, por un precio de 17.249,05 euros.

17. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 55, adjudicada a doña Catalina Barrera Mariscal, por un precio de 12.410,90 euros.

18. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 57, adjudicada a doña Dolores Layoza Bravo, por un precio de 12.410,90 euros.

19. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 71, adjudicada a don Ramón Méndez Cotán, por un precio de 12.410,90 euros.

20. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 77, adjudicada a doña Manuela Rodríguez Berraquero, por un precio de 12.410,90 euros.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los inquilinos de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resulta bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de veinte viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Olivares, provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 26 de noviembre de 2001, publicada en el BOJA núm. 3, de 8 de enero de 2002.

Tercero. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Andújar para financiar actuaciones realizadas durante el operativo Plan Sierra Morena 2002, al amparo de la Resolución de 10 de abril de 2002, del Consejero de Gobernación.

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación del Gobierno sobre concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Andújar para financiar actuaciones realizadas durante el operativo «Plan Sierra Morena 2002», y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de abril de 2002, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar solicita una subvención para financiar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la Romería de la Virgen de la Cabeza por cuantía de dieciocho mil treinta con treinta y seis euros (18.030,36 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que lo justifique.

Segundo. La finalidad pública o interés social de esta subvención está acreditada por la celebración de la Romería de Santa María de la Cabeza, la cual implica un incremento en los niveles de riesgo derivado de las grandes concentraciones, que exige para su gestión una acción coordinada y eficaz por parte del conjunto de las Administraciones Públicas.

Tercero. Con fecha 10 de abril de 2002, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación dicta Resolución por la que se declara el carácter excepcional y se otorga al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén la facultad para conceder subvención al Ayuntamiento de Andújar para financiar actuaciones realizadas durante el operativo «Plan Sierra Morena 2002».

Cuarto. El punto cuarto de la referida Resolución, en concordancia con el art. 18 de la Ley 14/2001, de 26.12.2001, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, establece que, cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio, el beneficiario de la subvención percibirá el 75% de la cuantía solicitada, y previa justificación de dicho importe, el 25% restante.

Quinto. La competencia para conceder la subvención corresponde al Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, a tenor de lo previsto en el punto segundo de la Resolución de 10 de abril de 2002.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Consejero de Gobernación

RESUELVO

Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.23.460.00.22B.0, al Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén) un subvención por importe de diecisiete mil cuatrocientos veintinueve euros (17.429 €) para financiar actuaciones realizadas durante el operativo de Protección Civil «Plan Sierra Morena 2002», debiendo ajustarse la presente Resolución a las siguientes condiciones:

I. La subvención está sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, régimen sancionador y reintegro, en caso de que proceda.

II. De conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Resolución de 10 de abril de 2002 (BOJA núm. 67, de 8.6.2002), la justificación de la subvención percibida se realizará ante esta Delegación del Gobierno, Servicio de Protección Civil, en la forma y plazos que a continuación se indican.

En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos realizados con cargo al 75% o 100% percibido, con indicación del receptor, justificante del gasto e importe del mismo.

b) Fotocopia compulsada de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, por importe del 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los mismos.

III. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

IV. La entidad beneficiaria se somete a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

V. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

VI. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

De la presente Resolución se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Andújar y se ordenará su publicación en el BOJA y en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de Jaén.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 22 de noviembre de 2002.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se ordena publicar la distribución de las cuantías en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio económico de 2002.

Vista la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Administración Local relativa a la transferencia de los créditos de Nivelación de Servicios Municipales.

Considerando además los datos facilitados por la propia Consejería de Gobernación relativos a los criterios de distribución utilizados para la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el art. 4 de la Orden de 2 de enero de 2002,

RESUELVO

Primero. Acordar la distribución de la cantidad de 5.200.802,65 euros, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios consignados en el art. 2 de la Orden de 2 de enero de 2002, las cantidades que se indican en el Anexo que se acompaña.

Segundo. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.463.00.81 A en concepto de Nivelación de Servicios Municipales.

Tercero. Las citadas transferencias se harán efectivas de forma fraccionada en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, aplicándose al último pago los correspondientes redondeos de las transferencias.

Cuarto. Declarar estos gastos con carácter «en firme». No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses, contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 15 de noviembre de 2002.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

CP CM Nombre	DC	Pob.	Apdo. A	Apdo. B	Apdo. C	Total	Pago 1	Residuo	Pago 2
41 101 Villaverde del Río		6.598	4.861,13	4.520,36	0,00	9.381	4.690,00	1,49	4.691,49
41 102 Viso del Alcor (El)		16.036	4.861,13	10.986,42	0,00	15.848	7.923,00	1,55	7.924,55
41 901 Cañada Rosal		3.036	4.861,13	2.079,99	0,00	6.941	3.470,00	1,12	3.471,12
41 902 Isla Mayor		6.076	4.861,13	4.162,73	0,00	9.024	4.511,00	1,86	4.512,86
41 903 Cuervo de Sevilla (El)		7.717	4.861,13	5.286,99	0,00	10.148	5.074,00	0,12	5.074,12
	80	872.221,00	495.835,26	597.567,33	23.888,48	1.117.303,06	558.600,00	103,06	558.703,06

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

A N E X O

ACUERDO de 26 de noviembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de noviembre, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía para el período 2003-2005.

ACUERDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACION DE ADMINISTRACION GENERAL, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL PERIODO 2003-2005

Como consecuencia de la reunión mantenida con fecha 12 de noviembre de 2002, por la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, se adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía para el período 2003-2005.

En Sevilla, a 12 de noviembre de 2002,

R E U N I D O S

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los Acuerdos que versen sobre materias competencia de los Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas necesitarán, para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

De una parte, doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Justicia y Administración Pública, con la representación legal que por su cargo tiene atribuida; de otra, don Antonio Tirado Blanco, Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Andalucía; Manuel Salvador Plaza, Presidente Autonómico Sector Administración General de CSI-CSIF y don Felipe Falcó Hornos, Secretario General de la Federación de Servicios de la Administración Pública de CC.OO. de Andalucía; con la representación legal que por sus cargos tienen atribuidas.

Asimismo, el artículo 4.º 2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados en la negociación con la representación sindical del personal funcionario mediante su aprobación expresa y formal.

E X P O N E N

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 2002,

Con fecha 25 de octubre de 1999, se firmó el Acuerdo entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF sobre retribuciones del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. Este Acuerdo constituyó un paso fundamental en el proceso continuo de concertación con las Organizaciones Sindicales para la mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados públicos, pues diseñaba un marco estable en tema tan importante como las retribuciones, abarcando hasta el presente año 2002.

A C U E R D A

Primero. Aprobación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

Se aprueba el Acuerdo de 12 de noviembre de 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía para el período 2003-2005, cuyo texto figura como Anexo.

Una vez expirada la vigencia del Acuerdo citado, las partes firmantes han considerado conveniente la adopción de un nuevo para continuar alcanzando los logros conseguidos en el mismo, que resultan, por otra parte, incuestionables.

Segundo. Aplicación del Acuerdo al personal eventual. El Acuerdo referido en el apartado anterior será igualmente de aplicación al personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el presente Acuerdo se establece como novedad un mecanismo de actualización de retribuciones para los años 2004 y 2005, de forma que exista una relación entre el incremento de las retribuciones y la variación real del IPC interanual. Este mecanismo debe permitir la armonización entre el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados públicos y la capacidad de financiación del mismo por parte de la hacienda autonómica, ya que no puede olvidarse el componente esencial que suponen los salarios de los empleados públicos en el conjunto de la política económica autonómica.

Tercero. Habilitación a la Consejera de Justicia y Administración Pública.

Se autoriza a la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa negociación con las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación aprobado en el punto primero, a adaptar dicho Acuerdo a lo que se disponga en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública.

Igualmente se recoge una previsión de que una parte del incremento global de la masa no vaya destinado a una distribución lineal, sino a políticas retributivas sectoriales, de forma que permita considerar determinados ámbitos en los que se debe actuar mejorando sus retribuciones siempre que eso signifique aumentos de productividad.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

También se prevé la existencia de un fondo especial destinado al coste que pueda suponer la entrada en vigor de la futura Ley de Función Pública de Andalucía.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

En la dirección expuesta, en el Acuerdo se recogen tanto objetivos concretos para el próximo ejercicio presupuestario,

con vistas a su incorporación en el proyecto del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2003, como una serie de previsiones cuyo ámbito temporal se extiende a un período ulterior, los dos ejercicios siguientes, horizonte temporal que se considera suficiente para evaluar la puesta en práctica del mecanismo de actualización referido.

En consecuencia, las partes firmantes han adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Incremento de retribuciones para el año 2003.

Con efectos de 1 de enero de 2003, las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía experimentarán un incremento global del 2% con respecto a las del año 2002, de acuerdo con las previsiones de IPC existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el año 2003, los complementos específicos de los puestos ocupados por el personal a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en una cuantía igual al 1,8% del total de sus retribuciones. Este incremento se empezará a hacer efectivo desde la nómina del mes de enero de 2003.

Segundo. Sistema de actualización de retribuciones.

Con el objetivo del mantenimiento del poder adquisitivo y la mejora en la modernización y calidad en la prestación de los servicios públicos, las partes están de acuerdo en diseñar un mecanismo para la actualización de retribuciones del personal funcionario de la Administración general que se aplicará en la forma establecida en el apartado siguiente.

Tercero. Previsiones para los años 2004 y 2005.

Para los años 2004 y 2005 las partes se comprometen, independientemente de las subidas salariales indicadas en los Presupuestos Generales del Estado (IPC), a establecer un sistema para la determinación de la actualización de las retribuciones del personal funcionario de la Administración general.

Este sistema de actualización de retribuciones consistirá en una horquilla entre el 1% y el 1,8% del total de las retribuciones de dicho personal de cada año respectivo, con base en los siguientes criterios:

a) Si el IPC interanual octubre-octubre resultara inferior a la suma del porcentaje determinado como subida por los Presupuestos Generales del Estado más el 1%, el porcentaje de subida nunca será inferior a la suma de esos dos conceptos (subida asignada en los Presupuestos más el 1%).

b) Si el IPC interanual octubre-octubre resultara superior a la suma del porcentaje asignado en los Presupuestos Generales del Estado más el 1,8%, el porcentaje de subida vendrá constituido por la suma de estos dos conceptos (subida asignada en los Presupuestos más el 1,8%).

c) Si el IPC interanual octubre-octubre se encontrara comprendido en una horquilla entre el porcentaje de subida asignado en los Presupuestos Generales del Estado más un porcentaje entre el 1% y el 1,8%, el porcentaje de subida anual será igual al IPC interanual.

El porcentaje obtenido se aplicará a los complementos específicos de los puestos ocupados por el personal referido en el apartado primero. Este incremento, en la cuantía mínima del 1% y con el carácter de «a cuenta», se empezará a hacer efectivo desde la nómina del mes de enero del año correspondiente, regularizándose la cuantía definitiva en la nómina del mes de noviembre del mismo año una vez conocido el IPC real octubre-octubre.

Cuarto. Fondo para aplicación de políticas sectoriales de recursos humanos.

El 25% de la cuantía que en su caso resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado c) anterior constituirá un fondo específico que tendrá por objeto su aplicación a políticas sectoriales de recursos humanos que estén basadas en la mejora de la calidad de la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

La aplicación y distribución de este fondo se llevará a cabo en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración general.

Quinto. Fondo para la aplicación de la futura Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía.

Para el año 2004, o, en su caso, en el que corresponda, se establecerá un fondo dedicado a la aplicación y adaptación al sistema retributivo que se contenga en la futura nueva Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. Compromiso de interpretación.

Las partes firmantes se comprometen a interpretar de buena fe lo establecido en el presente Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración, la Consejera de Justicia y Administración Pública, Carmen Hermosín Bono.

Por las Organizaciones Sindicales, UGT, CC.OO. y CSI-CSIF.

ACUERDO de 20 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se citan.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, con el artículo 4.b) del Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Organos Administrativos de la Junta de Andalucía, y con lo dispuesto en el Decreto 21/1985, de 5 de febrero, que regula las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales,

ACUERDO

Primero. Delegar en los puestos de trabajo relacionados en el Anexo la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos atribuida a la Secretaría General, respecto de la documentación exigida por las distintas normas reguladoras de la gestión de los respectivos Servicios.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente Acuerdo de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 20 de noviembre de 2002.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

ANEXO

Código: 2974310.

Denominación: Sección de Régimen Económico Personal.

Código: 6981510.

Denominación: Auxiliar Administrativo-Atención al Ciudadano.

Código: 3294010.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización del Proyecto: Investigación del tratamiento de las aguas ácidas de las minas de la Faja Pirítica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto dar publicidad al Convenio Específico de Colaboración de fecha 18 de noviembre de 2002, firmado entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización del Proyecto: Investigación del tratamiento de las aguas ácidas de las minas de la Faja Pirítica.

Número de expediente: 2002/119965.

Importe: 122.604 euros.

Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en la ZAE de la Franja Pirítica de Huelva.

El abono de la subvención a que dé lugar la Resolución de concesión se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: H/255.

Empresa: Pérez-Gamonoso, S.L.

Localización: Valverde del Camino.

Inversión: 6.911,64 €.

Subvención: 1.313,21 €.

Empleo:

Fijo: -

Mant.: 4.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo de los Decretos 199/97, de 29 de julio, y 119/2000, que modifica el Decreto 199/97 y la Orden que lo desarrolla de 5 de noviembre de 2001, sobre Programas de CEE.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE-MAN-08/02.

Beneficiario: Prest. Soc. «Sureuropa».

Municipio: La Línea C.

Subvención: 14.424,32 €.

Expte.: CEE-MAN-09/02.

Beneficiario: Gaditana de Reciclaje, S.L.L.

Municipio: Sanlúcar Bda.

Subvención: 18.030,40 €.

Expte.: CEE-SA-28/02.

Beneficiario: Gaditana de Reciclaje, S.L.L.

Municipio: Sanlúcar Bda.

Subvención: 11.279,13 €.

Expte.: CEE-CRE-07/02.

Beneficiario: Flisa Cádiz, S.A.

Municipio: Cádiz.

Subvención: 24.040,48 €.

Expte.: CEE-CRE-17/02.

Beneficiario: Prest. Soc. «Sureuropa».

Municipio: La Línea C.

Subvención: 36.060,72 €.

Expte.: CEE-CRE-20/02.

Beneficiario: Gaditana de Reciclaje, S.L.L.

Municipio: Sanlúcar Bda.

Subvención: 288.485,76 €.

Cádiz, 18 de noviembre de 2002.- El Delegado (Decreto 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo de los Decretos 199/97, de 29 de julio, y 119/200, que modifica el Decreto 199/97, y la Orden que lo desarrolla de 5 de noviembre de 2001, sobre Programas de CEE.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE-MAN-6/02.
Beneficiario: Unión Parálisis Cerebral Jerez, S.L.
Municipio: Jerez.
Subvención: 8.079 €.

Expte.: CEE-CRE-15/02.
Beneficiario: Unión Parálisis Cerebral Jerez, S.L.
Municipio: Jerez.
Subvención: 24.040,48 €.

Expte.: CEE-CRE-16/02.
Beneficiario: CEE-PILSA.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 12.020,24 €.

Expte.: CEE-CRE-18/02.
Beneficiario: Gestión Servicios La Cartuja, Gesser, S.L.
Municipio: Jerez Fra.
Subvención: 36.060,72 €.

Expte.: CEE-CRE-19/02.
Beneficiario: Sdad. Coop. And. Algecireña Radio-Taxi.
Municipio: Algeciras.
Subvención: 36.060,72 €.

Expte.: CEE-CRE-21/02.
Beneficiario: Unión Parálisis Cerebral Jerez, S.L.
Municipio: Jerez.
Subvención: 84.141,68 €.

Expte.: CEE-CRE-22/02.
Beneficiario: Asociación Local Autoturismo de Rota.
Municipio: Rota.
Subvención: 12.020,24 €.

Expte.: CEE-CRE-23/02.
Beneficiario: Finca Arcadía, S.L.
Municipio: Jerez Fra.
Subvención: 60.101,20 €.

Expte.: CEE-SA-08-5/02.
Beneficiario: Flisa Cádiz, S.A.
Municipio: Algeciras.
Subvención: 6.572,42 €.

Cádiz, 19 de noviembre de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, por la que se concede el Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2002.

La Orden de la Consejería de Salud de 30 de abril de 2002 (BOJA núm. 64, de 1.6.02) convocó el Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2002, cuyas bases se rigen según lo dispuesto en Anexo a la misma. De conformidad con lo establecido en la citada Orden, y a propuesta del Jurado Evaluador en su reunión de 25 de septiembre de 2002,

RESUELVO

Primero. Conceder el primer premio de Investigación en Salud de Andalucía 2002, dotado con seis mil diez euros

con doce céntimos de euro (6.010,12 euros), a don Roger Ruiz Morales, por el proyecto titulado «Estudio sobre la calidad de la comunicación clínica de los médicos residentes. Valoración de su evolución y eficacia de un programa formativo en entrevista clínica».

Segundo. Declarar desiertos los dos accésit.

Sevilla, 13 de noviembre de 2002.- El Secretario General de Calidad y Eficiencia, Angel Garijo Galve.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncian Convenios de Colaboración con Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro de la provincial para los Servicios de Comedor Escolar y Transporte Escolar y de Estudiantes.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en cumplimiento de los arts. 2.4.º y 5.5.º del Decreto 192/97, y el art. 2.e) de la Orden de 11 de agosto de 1997, sobre modalidad de gestión del servicio de comedor, y en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 2.c) de la Orden de 25 de marzo de 1997, sobre organización y gestión del Servicio de Transporte Escolar, ha acordado hacer públicas los convenios de colaboración con los siguientes Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro para los Servicios de Comedor Escolar y de Estudiantes:

Ayuntamiento de Alhabia.
Importe: 4.544,50 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Berja.
Importe: 28.677,00 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares (CEIP Andrés Manjón y Celia Viñas).

Ayuntamiento de Berja.
Importe: 46.751,82, euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares (CEIP San Tesifon).

Ayuntamiento de Dalías.
Importe: 15.736,76 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Vélez Blanco.
Importe: 6.119,60 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Vícar.
Importe: 25.406,58 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Arboleas.
Importe: 2.500,00 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Berja.
Importe: 6.010,12 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Canjáyar.
 Importe: 3.005,06 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.
 Importe: 102.172,06 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Felix.
 Importe: 12.020,24 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Fiñana.
 Importe: 22.691,51 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Fondón.
 Importe: 23.910,26 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Huécija.
 Importe: 8.702,66 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Huércal Overa.
 Importe: 12.220,65 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laroya.
 Importe: 9.015,18 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laujar de Andarax.
 Importe: 21.269,82 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Pulpí.
 Importe: 16.742,69 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Sorbas.
 Importe: 16.515,81 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Vélez Blanco.
 Importe: 8.675,39 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asoc. Minusválidos «El Saliente».
 Importe: 15.025,00 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación de Padres y Amigos de Sordos de Almería.
 Importe: 12.020,25 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos (FRATER).
 Importe: 13.972,17 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación Provincial de Minusválidos Físicos «Verdiblanca» Centro especial de empleo.
 Importe: 102.273,26 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Cruz Roja Española.
 Importe: 38.352,24 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Almería, 18 de noviembre de 2002.- El Delegado, Jorge F. Cara Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 2002, por la que se autoriza la creación del Museo Casa Dirección de Valverde del Camino (Huelva) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino solicita en 1999 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Casa Dirección de Valverde del Camino en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva. La Comisión Andaluza de Museos, en su sesión de 23 de febrero de 2000, evacua informe desfavorable de viabilidad que es trasladado a los interesados. Tras la presentación de alegaciones por parte de los promotores del proyecto de creación del Museo, la Comisión Andaluza de Museos emite informe favorable de viabilidad en su sesión de 4 de diciembre de 2000, así como el Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales.

La Resolución de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 5 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Casa Dirección de Valverde del Camino (Huelva), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Casa Dirección de Valverde del Camino están constituidos por bienes de carácter etnográfico relacionados con la transformación de la materia prima y los alimentos. Además del sustrato artesanal, el Museo acoge otros objetos que muestran la transformación de los usos de la sociedad preindustrial en nuevos modos de producción propios de las sociedades industrializadas.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo Casa Dirección de Valverde del Camino, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Casa Dirección de Valverde del Camino tiene su sede en un inmueble conocido como Casa Dirección, situado en la calle Real de Arriba, número 22, que fue residencia del Director de la Compañía The United Alkali Ltd., afincada en el municipio a finales del siglo XIX para explotar el mineral de la zona. El edificio fue adquirido por el Ayuntamiento de Valverde del Camino en 1984 y restaurado con el objetivo de instalar el Museo de Valverde del Camino.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 5 de noviembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden

de 24 de junio de 1997 (BOJA de 17.7.1997), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.11.46400.45C.8

Beneficiario: Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Conciertos Banda de Música.

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención III Semana Cultural.

Beneficiario: Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Zahara Foto 2002.

Beneficiario: Ayuntamiento de Guadalcazín.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Otoño Cultural 2002.

Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención al XXVIII Concurso Nacional de Cante por Serranas.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención VI Festival Internacional Isla del Blues.

Aplicación Presupuestaria: 01.19.00.01.11.48400.45C.6

Beneficiario: Peña Flamenca Enrique El Mellizo.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención Jueves Flamencos 2002.

Beneficiario: Asociación Musical Joven Orquesta de Cámara de Jerez.
Importe: 1.502,53 €.
Actividad: Subvención a la Difusión de la Música Clásica.

Beneficiario: Asociación Amigos del Folklore Ciudad de Cádiz.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención XX Festival Internacional de Folklore Ciudad de Cádiz.

Beneficiario: Club Marítimo La Caleta.
Importe: 1.202,02 €.
Actividad: IX Edición Semana Cultural.

Beneficiario: Asociación Mujeres Progresistas Victoria Kent.
Importe: 2.791,70 €.
Actividad: Subvención Revista Cultural.

Beneficiario: Federación Gaditana de Personas con Discapacidad Física.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Actividades Culturales 2002.

Cádiz, 21 de octubre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA de 17.7.1997), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicación presupuestaria 01.14.00.02.11.46000.45E.5

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Importe: 600,82 €.

Actividad: Subvención XXVIII Concurso Nacional de Cante por Peteneras.

Aplicación presupuestaria 01.19.00.02.11.480.00. 45E.3

Beneficiaria: Rita Benítez Mota.

Importe: 1.803,04 €.

Actividad: Subvención Edición CD.

Cádiz, 4 de noviembre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, tramo segundo, comprendido desde el Arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el Arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de la Moraleda, y Aguadero de Dos Encinas, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 612-00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo segundo, y «Aguadero de Dos Encinas», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 2.º, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

En el acto de apeo, don Andrés García Cabrera manifiesta su desacuerdo con la línea marcada entre las estaquillas 10D y 11D.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la proposición de deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Andrés García Cabrera.
- Don Gaspar González López.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don Andrés García Cabrera muestra su desacuerdo con el deslinde, considerando que su finca se encuentra fuera de la vía pecuaria y alegando la existencia de olivos centenarios en su finca.

Por su parte, don Gaspar González López manifiesta igualmente su oposición al deslinde, entendiéndose que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios. Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de abril de 2002.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de marzo de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don Andrés García, en cuanto a la existencia de olivos centenarios en la propiedad del interesado, señalar que ello no impide la existencia de la vía pecuaria.

Por otro lado, señalar que el objeto del presente expediente es determinar los límites de la vía pecuaria; en este sentido, ha de sostenerse que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; junto a ello, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone.

Así, consta en el expediente Informe Técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000; catastro antiguo, vuelo fotogramétrico, escala 1:8.000, mapa topográfico del Instituto Geográfico nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Por otro lado, sobre las alegaciones de don Gaspar González López, mostrando su oposición al deslinde, considerando que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, ignorando los parámetros tenidos en cuenta para el mismo, y guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios, reiterar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente, se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de intrusión de la cañada, croquis de la misma, y plano de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de febrero de 2002, y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», en su tramo 2.º, que va desde el Arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el Arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de la Moraleda, así como el «Aguadero de Dos Encinas», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Cañada de Fuente Alta».

- Longitud deslindada: 3.244 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 224.479,43 metros cuadrados.

«Aguadero de Dos Encinas».

- Superficie: 17.774,76 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 3.244 m, la superficie deslindada es de 244.189,61 m², que en adelante se conocerá como «Cañada de Fuente Alta y Aguadero Dos Encinas», tramo 2.º, comprendido desde el arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de Moraleda, que linda: Al Norte: con el Arroyo de Jacinto Calderón, con finca rústica de propietario desconocido, y fincas propiedad de don Andrés Corpas Jiménez, del Estado, don José Sutil Castro, don Manuel Páez Delgado, don Pedro Ruiz Merino, Ayuntamiento de Cambil, «Vereda del Pozuelo», con Barranco de los Pinos o Arroyo del Chinal, don Salvador Lechuga García, don Juan Manuel Martos Jiménez, doña Ana María Ortega Vico, don Francisco León Sutil Ruiz, don Juan Rodríguez Chica, doña Piedad Rodríguez Chica, don Cristóbal Vidal Castro, doña María Fernández Garrido, don Amares Marots Montoro, don Juan Ruiz Alcalá, don Eufasio Monzón Molina y doña Ascensión Lechuga Martos. Al Sur: Con el Arroyo de Jacinto Calderón y «Cordel de la Moraleda» y fincas rústicas propiedad de doña Josefa Vico Almagro, don Manuel Martos Herreros, don Camilo Torres Lerma, don José López Montoro, Ayuntamiento de Cambil, con Barrancos de los Pinos o Arroyo del China, con el Camino de Valle del Infierno, don José María García García, doña María Ramona Ruiz García, don Sebastián Ramos Rodríguez, doña Antonia Ramos Rodríguez, don Andrés García Cabrera, doña María Dolores Rosario García Muñoz, don Fernando Guzmán Muñoz, don Gaspar González López, don José Ramos Ruiz, doña Concepción Pavón Colondrero, Camino a la Cortijada de Bornos, don Salvador García Galera y con la Carretera Nacional de Cambil a Huelma. Al Este: Con el Barranco de los Pinos Arroyo del Chinal y «Vereda del Pozuelo», con fincas propiedad de don Manuel Páez Delgado, propietario desconocido, con el Camino del Valle del Infierno, don Salvador Lechuga García, don Vicente López López, don Antonio y Jesús Páez Bailén, don Alfonso y don Juan Jiménez Márquez y con el «Aguadero de Dos Encinas». Al Oeste: Con el Arroyo de don Jacinto Calderón y más de las mismas, vías pecuarias, finca de propietario desconocido, fincas propiedad de doña María Dolores Rosario García Muñoz, doña Gloria del Campo Muñoz, doña Teresa Muñoz Padilla y don Eufasio Monzón Molina.

Formando parte de la misma se encuentra el denominado «Aguadero de Dos Encinas», con una superficie de 17.774,76 m². Linda: Al Norte: con fincas propiedad de doña Ascensión Lechuga Martos, doña Ana Gaviño Casado y don Manuel Avilés Asensio. Al Sur: Con la carretera Nacional de Cambil a Huelma y fincas de don Juan de Dios Rodríguez López, arroyo de los Prados, más de la misma vía pecuaria y don Antonio Banqueri García. Al Este: Con propiedad de don Manuel Avilés Asensio y con la carretera Nacional de Cambil a Huelma. Al Oeste: Con más de la misma vía pecuaria y con la Carretera Nacional de Cambil a Huelma.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder, de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO SEGUNDO, Y «AGUADERO DE DOS ENCINAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CAÑADA DE FUENTE ALTA. TRAMO II

Punto	Coord. UTM X	Coord. UTM Y
1I	451204,3211	4173739,5181
2I	451457,8359	4173787,4894
2'I	451476,4941	4173788,6557
3I	451659,9651	4173777,2359
4I	451750,4751	4173802,6333
4'I	451773,0346	4173805,3972
4''I	451795,3898	4173801,2966
5I	451990,4094	4173733,8284
5'I	452001,6502	4173728,8785
6I	452058,5050	4173698,0738
6'I	452078,9761	4173681,8158
6''I	452092,6466	4173659,5334
7I	452159,7849	4173489,2900
8I	452193,3566	4173480,1400
8'I	452210,1889	4173473,2758
8''I	452224,8830	4173462,5740
9I	452312,7399	4173380,6279
10I	452400,5302	4173329,8872
AI	452480,3997	4173334,2944
A'I	452500,8835	4173332,4633
11I	452553,8162	4173318,3533
11'I	452567,2710	4173313,3081
12I	452674,6168	4173257,4561
12'I	452688,0373	4173247,0322
13I	452698,4674	4173236,8458
13'I	452709,6406	4173222,9900
14I	452739,3378	4173175,6255
14'I	452747,4003	4173158,1173
15I	452750,3895	4173148,5581
15'I	452753,1540	4173136,0787
16I	452766,4107	4173036,9469
16'I	452766,9247	4173022,2323
17I	452762,2404	4172948,1120

Punto	Coord. UTM X	Coord. UTM Y
1D	451199,3823	4173662,0290
2D	451471,8212	4173713,5810
3D	451655,2922	4173702,1610
3'D	451667,9012	4173702,4360
3''D	451680,2871	4173704,8130
4D	451770,7971	4173730,2110
5D	451965,8167	4173662,7420
6D	452022,6715	4173631,9380
7D	452089,8098	4173461,6940
7'D	452101,9677	4173441,1730
7''D	452119,5231	4173425,7520
7'''D	452140,0053	4173416,7170
8D	452173,5770	4173407,5670
9D	452261,4339	4173325,6210
9'D	452275,0994	4173315,5030
10D	452362,8897	4173264,7620
10'D	452378,6986	4173257,9050
10''D	452395,0646	4173254,8660
AD	452483,7577	4173259,2188
11D	452534,7383	4173245,4872
12D	452635,4812	4173193,2190
13D	452645,9113	4173183,0320
14D	452675,6085	4173135,6680
15D	452678,5977	4173126,1090
16D	452691,8544	4173026,9770
17D	452687,1701	4172952,8560

Punto	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
18I	452770,5751	4172909,7213
18'I	452772,2056	4172897,2720
19I	452775,5646	4172825,3537
20I	452809,1295	4172697,2249
21I	452869,4791	4172552,1688
22I	452944,1751	4172535,3297
23I	453150,0132	4172535,7166
23'I	453163,4124	4172534,5391
24I	453261,2551	4172517,0197
24'I	453276,9119	4172512,4178
25I	453389,8520	4172471,0822
25'I	453400,7644	4172466,0736
25''I	453411,0017	4172459,1849
26I	453474,1011	4172408,7384
27I	453576,0711	4172352,0678
28I	453637,5511	4172339,6535

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO
PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

AGUADERO DE DOS ENCINAS

Puntos	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
An	453670.1866	4172347.1020
As	453670.1866	4172196.6620
Ae	453745.4066	4172271.8820
Ao	453594.9666	4172271.8820
Ac	453670.1866	4172271.8820

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ojén, tramo primero, desde la Cañada Real de Fuentes hasta la carretera SE-716 (Carretera de Ojén La Romera), en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP 956/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», en su tramo primero, comprendido desde la Cañada Real de Fuentes hasta la carretera SE-716 (Carretera de Ojén la Romera), en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

Punto	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
17'D	452688,7328	4172932,1530
18D	452697,0675	4172893,7630
19D	452700,4265	4172821,8440
19'D	452702,7999	4172806,2920
20D	452736,3648	4172678,1630
20'D	452739,6803	4172668,3310
21D	452800,0299	4172523,2750
21'D	452808,8308	4172507,6740
21''D	452821,0710	4172494,5950
21'''D	452836,0563	4172484,7820
21''''D	452852,9370	4172478,7900
22D	452927,6330	4172461,9510
22'D	452944,3165	4172460,1100
23D	453150,1546	4172460,4970
24D	453247,9973	4172442,9770
25D	453364,0309	4172400,4330
26D	453427,1303	4172349,9860
26'D	453439,1679	4172342,1220
27D	453539,5309	4172286,3190
27'D	453550,0489	4172281,4920
27''D	453561,1829	4172278,3360
28D	453594,9666	4172271,8820

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ojén», en su tramo primero, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de enero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 1, de fecha 2 de enero de 2001.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y

colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
 - Efectos y alcance del deslinde.
 - Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
 - Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
 - Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento, con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
 - Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
 - Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 6 de mayo de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. Con fecha 8 de marzo de 2002, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por ASAJA-Sevilla, ya expuestas, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde, al

constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vereda, situación de la misma, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido, manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto, se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento, el cual se expone a continuación:

Primero se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de Medio Ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, y en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje, en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo, en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas, así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo, sino los vértices

de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos, y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio, que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc.).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden, así mismo, eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos, pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en las alegaciones presentadas, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posición Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar pre-

cisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo).

En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...), los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior, y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y, por tanto, se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condicionen que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Osuna, incluido en el mismo la «Vereda de Ojén», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964 y, por tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la ley 3/1995, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, en cuanto al perjuicio económico y social que plantea el elegante podría ocasionar el deslinde a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, y a los trabajadores de las mismas, indicar que un procedimiento de deslinde no busca ni favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio posteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 19 de diciembre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», tramo primero, comprendido desde la Cañada Real de Fuentes hasta la Carretera SE-715 (Carretera Ojén-La Romera), con una anchura de 20,89 metros, una superficie deslindada de 4-09-09 ha y una longitud deslindada de 1.959 metros, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.959 metros.

- Anchura: 20,89 metros.

- Superficie deslindada: 4-09-09 ha.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 m, y una longitud deslindada de 1.959 m, con una superficie de 4-09-09 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda de Ojén», tramo primero, que linda:

- Al Norte: Con la Cañada Real de las Fuentes.

- Al Sur: Con la Cañada Real de Lucena.

- Al Este: Con fincas de don Eduardo Fernández Pérez, don Juan Pérez Pérez, don José M.^a Valle Rodríguez, doña Montaña Carmona Lozano, don José M. Valle Rodríguez y don Juan Pérez Pérez.

- Al Oeste: Con fincas de don Eduardo Fernández Pérez, don Juan Pérez Pérez, doña Montaña Carmona Lozano, don José Antonio Oriol Govantes y Excm. Diputación de Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE OJEN», TRAMO PRIMERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

VEREDA DE OJEN, TRAMO 1.º

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y	Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1'	304311,140	4134793,649	1	304333,450	4134755,733
2'	304316,850	4134650,886	2	304337,687	4134652,740
3'	304325,503	4134522,097	3	304346,353	4134523,389
4'	304331,782	4134408,099	4	304352,683	4134408,004
5'	304330,512	4134347,128	5	304351,353	4134345,670
6'	304313,488	4134238,465	6	304334,153	4134235,409
7'	304284,186	4134093,832	7	304303,131	4134084,960
8'	304273,314	4134069,817	8	304292,829	4134062,330
9'	304265,252	4134049,621	9	304285,725	4134045,505
10'	304264,169	4133991,769	10	304285,044	4133990,952
11'	304257,692	4133902,237	11	304278,532	4133900,398
12'	304257,391	4133869,224	12	304278,254	4133867,978
13'	304255,288	4133845,057	13	304276,219	4133845,529
14'	304253,134	4133787,375	14	304273,980	4133788,721
15'	304256,582	4133759,852	15	304277,486	4133760,815
16'	304254,052	4133705,174	16	304274,936	4133704,675
17'	304257,337	4133682,469	17	304277,446	4133688,125
18'	304293,929	4133597,812	18	304314,981	4133597,926
19'	304259,528	4133493,552	19	304279,855	4133488,497
20'	304251,489	4133431,410	20	304272,257	4133429,149
21'	304245,418	4133311,548	21	304266,281	4133310,487

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y	Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
22'	304239,262	4133140,363	22	304260,044	4133138,233
23'	304233,754	4133087,655	23	304254,664	4133086,851
24'	304237,759	4133047,320	24	304258,271	4133051,951
25'	304225,863	4132909,931	25	304246,722	4132908,726
26'	304220,595	4132879,813	26	304241,669	4132879,349
27'	304222,990	4132844,502	27	304243,136	4132838,976

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Cordel de la Pasada de la Grulla a la Estación, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz (VP 840/01).

Detectado un error en los datos técnicos recogidos en la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

Donde dice:

«Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la Pasada de la Grulla a la Estación", en el término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz.»

Debe decir:

«Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria "Cordel de la Pasada de la Grulla a la Estación", en el término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz.»

En el Antecedente de Hecho Primero de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de la Pasada de la Grulla a la Estación», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, donde dice:

«Las Vías Pecuarias del término municipal de Los Barrios fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, incluyendo la "Vereda de la Pasada de la Grulla a la Estación", con una anchura legal de 20,89 metros.»

Debe decir:

«Las Vías Pecuarias del término municipal de Los Barrios fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, incluyendo el "Cordel de la Pasada de la Grulla a la Estación", con una anchura legal de 37,61 metros.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2002.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas según Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17 de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA

núm. 22, de 21 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para el año 2002, se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades en materia de atención a menores.

Entidad: Asc. de Mujeres «La Aldeílla».
Modalidad: Programas.
Importe: 9.015,18.

Almería, 5 de septiembre de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas según Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17 de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22, de 21 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para el año 2002, se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades en materia de atención a menores.

Entidad: Ayuntamiento de Níjar.
Modalidad: Programas.
Importe: 28.598,58.

Entidad: Ayuntamiento de Pulpí.
Modalidad: Programas.
Importe: 14.098,99.

Entidad: Ayuntamiento de Berja.
Modalidad: Programas.
Importe: 8.389,37.

Almería, 11 de septiembre de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482.02.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación

a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 57/DRO/PRO/02.
Entidad: REDEIN.
Localidad: Jerez de la Frontera.
Cantidad concedida: 7.750,00 €.

Cádiz, 18 de noviembre de 2002.- La Delegada (por Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de ciudades ante las drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.462. 00.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 23/CAD/PRO/02.
Entidad: Ayuntamiento de Los Barrios.
Localidad: Los Barrios.
Cantidad concedida: 6.800,00 €.

Cádiz, 19 de noviembre de 2002.- La Delegada (por Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de ciudades ante las drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.462.00.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 17/CAD/PRO/02.
Entidad: Ayuntamiento de San Fernando.
Localidad: San Fernando.
Cantidad concedida: 14.749,09 €.

Cádiz, 19 de noviembre de 2002.- La Delegada (por Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de ciudades ante las drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.462.00.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 14/CAD/PRO/02.
Entidad: Ayuntamiento de Tarifa.
Localidad: Tarifa.
Cantidad concedida: 7.000,00 €.

Cádiz, 19 de noviembre de 2002.- La Delegada (por Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de ciudades ante las drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.462.00.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 12/CAD/PRO/02.
Entidad: Ayuntamiento de Puerto Serrano.
Localidad: Puerto Serrano.
Cantidad concedida: 7.550,00 €.

Cádiz, 19 de noviembre de 2002.- La Delegada (por Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimante del procedimiento de divorcio núm. 369/01.

Don Pedro Alejándrez Peña, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio.

Que en el procedimiento de Divorcio 369/01 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Córdoba, a veinticinco de septiembre de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado los autos de referencia, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Espinosa de los Monteros López, actuando en nombre de don Antonio González de la Cuesta, defendido por la Sra. Aguilar Pedraza, contra su esposa, doña Rafaela Prieto Cobos, que ha sido declarada en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro la disolución legal, por divorcio, del matrimonio formado por don Antonio González de la Cuesta y doña Rafaela Prieto Cobos, con todos los efectos que necesaria y legalmente se derivan de tal declaración.

Como medidas definitivas, se adoptan las siguientes:

1.^a La guarda y custodia de las dos hijas menores se atribuyen al padre.

2.^a El régimen de visitas con la madre será el que libremente determinen las partes, tal y como han hecho hasta ahora.

3.^a El uso del domicilio familiar, sito en la C/ Libertador Juan Rafael de Mora, núm. 5 (piso 36), de Córdoba, y del ajuar doméstico se atribuye al padre y a los tres hijos que con él conviven.

4.^a La madre deberá contribuir a los alimentos de los hijos, pero la cuantía concreta de la pensión se fijará en fase de ejecución de sentencia porque se desconocen tanto sus medios de vida como la cuantía de sus ingresos.

Todo ello sin hacer expresa mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al M.^o Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado y del que conocerá la IIma. A. Provincial.

Una vez sea firme en los términos establecidos en el art. 774.5.^o de la LEC 1/2000, líbrese oficio al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Rafaela Prieto Cobos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Andaluza, expido el presente en Córdoba, a seis de noviembre de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variante. (PD. 3630/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

c) Número de expediente: T0370B0102GR.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Construcción de Piscina Cubierta en La Chana».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 18 meses desde el día de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variante.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.367.086,98 euros.

5. Garantías provisional. Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 1.^a planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/506.51.22. 95/506.52.90.

e) Telefax: 95/506.51.76.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de la finalización de plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 20 horas del día 17 de enero de 2003.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n - Edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones (art. 89 del TRLCAP RDL 2/2000).

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General para el Deporte.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n - Edificio Torretriana, planta 1.ª

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 27 de enero de 2003.

e) Hora: A las 12 horas.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales a cuenta y liquidación.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Plazo de subsanación: Cinco días antes de la fecha y en el lugar indicado en el punto 9, se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación, siendo remitida la documentación subsanada a la Mesa en un plazo no superior a tres días naturales desde su publicación en el tablón.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 2.000,00 euros.

Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Prado Fernández.

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación Turística, sobre modificación del plazo de garantía exigido y ampliación del plazo de presentación de ofertas en la licitación del concurso público abierto para la adjudicación del suministro que se cita (Expte. TU-SU-01/2002-GR). (PD. 3631/2002).

Se procede a la rectificación del Anexo I «Cuadro-Resumen de las características del contrato» del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la licitación del concurso público abierto, con núm. Expte. TU-SU-01/2002-GR, para la contratación del suministro: «Equipamiento de Cocina Industrial y Lavandería para la Villa Turística de Bubión (Granada)», publicado en BOJA núm. 131, de 9 de noviembre de 2002, en los siguientes términos:

Donde dice Plazo de garantía: Tres años (3 años); debe decir Plazo de garantía: Un año (1 año).

Con motivo de la presente rectificación se modifica la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas, que pasa a ser la siguiente:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Si dicha fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto de los anteriores.)

Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios que se citan. (PD. 3624/2002).

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, con sede en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, y núm. de telf. 95/103.65.46 y de fax 95/103.65.98, hace pública la contratación mediante concurso de los servicios siguientes:

Objeto:

- Servicio de limpieza de la sede de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Expte.: MA-S-4/02 DE.

- Servicio de limpieza para centro fijo de Formación Profesional Ocupacional.

Expte.: MA-S-5/02 CF.

Tipo máximo licitación:

- Expte.: MA-S-4/02 DE, treinta y ocho mil euros (38.000,00 €).

- Expte.: MA-S-5/02 CF, cuarenta y ocho mil euros (48.000,00 €).

Plazo de ejecución: 12 meses (1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Gestión Económica y Presupuestos en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga.

Fianza provisional: Dispensado.

Proposición económica: Se ajusta al modelo que figura como Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas del séptimo día natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Delegación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplirse lo establecido en el art. 80 del Reglamento General de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Clasificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación a las 11,00 horas del día

hábil siguiente aquél al que termine el plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial los defectos materiales observados en la misma y el plazo para su subsanación, así como la hora y el día para la apertura de las proposiciones económicas.

Documentación exigida: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 26 de noviembre de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación del contrato de servicio que se cita (SEC 16/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SEC 16/2002.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo del contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Ocho mil horas de soporte técnico informático.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 77, de fecha 3 de julio de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trescientos sesenta mil euros (360.000 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de noviembre de 2002.
 - b) Contratista: Suministros, Importaciones y Mantenimientos Electrónicos, S.A. SERMICRO.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - c) Importe de adjudicación: Trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y siete euros (339.187 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- La Secretaria General Técnica, Claudia Zafra Mengual.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/268325). (PD. 3622/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto

245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia. Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 2002/268325 (C.V. 32/2002).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de publicaciones periódicas de la Biblioteca.
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 103.160 €.
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.

Información:

- a) Entidad: Unidad de Contratación Administrativa (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) y Biblioteca (Pliego de Prescripciones Técnicas).
- b) Domicilio: Crta. de Cádiz, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41014.
- d) Teléfono: 95/501.52.68. (U. Contratación Administrativa), y 95/501.58.80 (Biblioteca).
- e) Telefax: 95/501.52.58 (U. Contratación Administrativa), y 95/501.58.81 (Biblioteca).
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

- a) Entidades: 1.ª Tecni-Argüelles. 2.ª Gráficas Bellavista.
- b) Domicilios: 1.ª Avda. de Andalucía, 14. 2.ª N-IV Sevilla-Cádiz, 115.
- c) Localidades y Códigos Postales: 1.ª Sevilla, 41005. 2.ª Sevilla, 41014.
- d) Teléfonos: 1.ª 95/458.31.15. 2.ª 95/469.12.49.
- e) Telefax: 1.ª 95/458.31.15. 2.ª 95/469.12.49.
- f) Correo electrónico: graficabellavista@wanadoo.es (Gráficas Bellavista).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del citado Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/267022). (PD. 3621/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Distrito.

c) Número de expediente: C.P. 2002/267022 (27/02).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de oxígeno medicinal para los Centros Sanitarios dependientes del Distrito.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 106.111,96 €.

5. Garantías. Provisional: 2.122,24 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Administración Distrito.

b) Domicilio: C/ Sevilla, 23, 4.ª planta.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29009.

d) Teléfono: 95/103.13.07.

e) Telefax: 95/103.13.05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Distrito.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Distrito, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002.- El Director Gerente P.D.F. (Resolución de 19.2.2002) El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la licitación de contratos de aprovechamiento cinegético por el procedimiento de concurso abierto. (PD. 3628/2002).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante concurso abierto, de los contratos de aprovechamiento cinegético que a continuación se detallan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

2. Objeto de los contratos, presupuesto mínimo de licitación y tasas.

2.1. Expediente SE-10.016/CINEG/03:

a) Objeto y cuantía: Caza menor en 154 ha.

b) Monte: El Cerrillo.

c) Término municipal: Morón de la Frontera.

d) Plazo de ejecución: Cinco (5) temporadas cinegéticas (primera: 2002/2003; última 2006/2007).

e) Presupuesto mínimo de licitación: Dos euros y cincuenta y dos céntimos por ha (2,52 €/ha).

f) Tasas a satisfacer por el contratista: Primera anualidad 27,24 €; resto anualidades 5%.

2.2. Expediente SE-10.042/CINEG/05:

a) Objeto y cuantía: Caza menor y jabalí en 459 ha.

b) Monte: Cerro Negro y Los Ganchales.

c) Término municipal: El Castillo de las Guardas.

d) Plazo de ejecución: Cinco (5) temporadas cinegéticas (primera: 2002/2003; última 2006/2007).

e) Presupuesto mínimo de licitación: Un euro y cuarenta y cuatro céntimos por ha (1,44 €/ha).

f) Tasas a satisfacer por el contratista: Primera anualidad 28,42 €; resto anualidades 5%.

2.3. Expediente SE-10.509/CINEG/04:

- a) Objeto y cuantía: Caza mayor y menor en 834 ha.
- b) Monte: Valdejulián y La Urraca.
- c) Término municipal: El Castillo de las Guardas.
- d) Plazo de ejecución: Cinco (5) temporadas cinegéticas (primera: 2002/2003; última 2006/2007).
- e) Presupuesto mínimo de licitación: Dos euros y cincuenta y dos céntimos por ha. (2,52 €/ha).
- f) Tasas a satisfacer por el contratista: Primera anualidad 34,62 €; resto anualidades 5%.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Garantías.

- a) Provisional: Eximida (resoluciones de 18.11.2002).
- b) Definitiva: Cuatro (4%) por ciento del importe de adjudicación.
- c) Complementaria: Seis (6%) por ciento del importe de adjudicación (resoluciones 18.11.2002).

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.
- b) Domicilio: Polígono Aeropuerto. Avda. de la Innovación s/n (Edificio Minister).
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
- d) Teléfono: 95/500.44.00.
- e) Fax: 95/500.44.01.

6. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las catorce (14,00) horas del último día fijado. Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación de ofertas se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil y a la misma hora fijada.

Cuando las ofertas se envíen por correo certificado, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación (Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla) la remisión de la documentación mediante telegrama o fax el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en este anuncio.

- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 17 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla.

7. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

- b) Lugar: Sala de Juntas. Políg. Aeropuerto. Avda. Innovación, s/n. Edificio Minister.

- c) Localidad: Sevilla.

- d) Fecha: A los cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente al de terminación del plazo para la presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, la apertura de ofertas se realizará el siguiente día hábil.

- e) Hora: A las trece (13,00) horas.

- 8. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio, así como todos los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por los adjudicatarios con carácter previo a la formalización de los contratos.

9. Otras informaciones.

- a) Plazo de garantía: Improcedente (resoluciones de 18.11.2002).

- b) Revisión de precios: IPC anual, Índice General Nacional (resoluciones 18.11.2002).

- c) Posibilidad de prórrogas: No.

- 10. Importe máximo de gastos de publicidad: Cada expediente, mil quinientos euros (1.500,00 €) respectivamente.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002.- La Delegada, María Rosario Pintos Martín.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la licitación de contratos de servicios por el procedimiento de concurso abierto. (PD. 3629/2002).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación mediante concurso abierto de los contratos de servicios que a continuación se detallan:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
- 2. Objeto de los contratos.

2.1. Expediente SERV/002/2002/41:

- a) Objeto: Servicio de vigilancia de las oficinas de la Delegación Provincial.
- b) Lugar de ejecución: Sevilla.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

2.2. Expediente SERV/003/2002/41:

- a) Objeto: Servicio de limpieza de las oficinas de la Delegación Provincial.
- b) Lugar de ejecución: Sevilla.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente (Resoluciones de 4.11.2002).
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuestos máximos de licitación:

- 4.1. Expediente SERV/002/2002/41: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho euros con catorce céntimos (193.428,14 €).

- 4.2. Expediente SERV/003/2002/41: Ciento veintiséis mil noventa y dos euros (126.092,00 €).

5. Garantías.

- a) Provisional: Eximida (resoluciones de 4.11.2002).
- b) Definitiva: Cuatro (4%) por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.
- b) Domicilio: Polígono Aeropuerto. Avda. de la Innovación, s/n (Edificio Minister).
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/500.44.00.

e) Fax: 95/500.44.01.

7. Requisitos específicos de los contratistas:

7.1. Expediente SERV/002/2002/41:

Clasificación exigida: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría A.

7.2. Expediente SERV/003/2002/41:

Clasificación exigida: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de ocho (8) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las catorce (14,00) horas del último día fijado. Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación de ofertas se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil y a la misma hora fijada.

Quando las ofertas se envíen por correo certificado, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación (Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla) la remisión de la documentación mediante telegrama o fax el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 23 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

b) Lugar: Sala de Juntas. Políg. Aeropuerto. Avda. Innovación, s/n. Edificio Minister.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A los cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente al de terminación del plazo para la presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, la apertura de ofertas se realizará el siguiente día hábil.

e) Hora: A las trece (13,00) horas.

10. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio, así como todos los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por los adjudicatarios con carácter previo a la formalización de los contratos.

11. Otras informaciones.

a) Existencia de crédito: Al tratarse de expedientes de tramitación anticipada, la adjudicación de los mismos quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados y suficientes en el presupuesto de 2002 (art. 10.a del Decreto 44/1993, de 20 de abril).

b) Plazo de garantía: Improcedente (resoluciones de 4.11.2002).

c) Revisión de precios: IPC anual, Índice General de Andalucía (resoluciones 4.11.2002).

d) Posibilidad de prórrogas: Prorrogables por dos años (resoluciones de 4.11.2002).

12. Importe máximo de gastos de publicidad: Ambos expedientes, mil quinientos euros (1.500,00 €) respectivamente.

Sevilla, 29 de noviembre de 2002.- La Delegada, María Rosario Pintos Martín.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, por la que se anuncia la convocatoria del concurso público por el procedimiento abierto para la contratación de la ejecución del proyecto de obras denominado: Acondicionamiento y mejora de Caminos Rurales-Los Cabriles (El Ejido). (PP. 3393/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de El Ejido (Almería), Calle Cervantes, núm. 132, C.P. 04700. Teléf. 950/54.10.02. Fax. 950/48.66.21.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y P.M. (Area de Hacienda y Contratación).

c) Número de expediente: 362/2002.

2. Aprobación contratación: Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 31 de octubre de 2002 ha sido aprobado, en sesión ordinaria, el expediente de contratación del proyecto de obras denominado: «Acondicionamiento y mejora de caminos rurales-Los Cabriles (El Ejido)», aprobándose, así mismo, la apertura del procedimiento de adjudicación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Particulares.

3. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de construcción, acondicionamiento y mejora del camino Los Cabriles, consistente en el extendido y compactación de 15 cm de zahorra artificial, formación de las cunetas y pavimentación, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico aprobado por la Comisión de Gobierno.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: El Ejido.

d) Plazos de ejecución: Seis (6) meses.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

5. Presupuesto base de la licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra.

a) Importe total presupuesto: 240.404,84 euros (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos).

b) Criterios de selección:

a) Mejor oferta económica.

Se ponderará asignando 0,2 puntos por cada 1% de baja sobre el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Evaluación de las mejoras propuestas.

Por la evaluación de las mejoras propuestas por los licitadores, de 0 a 5 puntos, según informe que emita el técnico designado por el Ayuntamiento.

c) Solvencia económica y financiera.

Se ponderará con 0,5 puntos por cada 500 millones, a que ascienda la cifra de facturación en el curso del último ejercicio, conforme se deduzca de las cuentas anuales de la empresa, debidamente aprobadas, hasta un máximo de 2 puntos.

6. Garantías.

a) Provisional: 4.808,10 euros (cuatro mil ochocientos ocho con diez euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.
- Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Unidad de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, C/ Cervantes, núm. 132, El Ejido (Almería), C.P. 04700.
 - Fecha límite de obtención de documentación y de información: Hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de plicas.
8. Requisitos específicos del contratista.
- Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: b.
9. Presentación de las ofertas.
- Plazo: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - Documentación a presentar: La señalada en el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en C/ Cervantes, núm. 132, EL Ejido (Almería), C.P. 04700, de 8 a 14 h.
10. Apertura de las ofertas.
- Lugar: En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).
 - Fecha: Siguiendo día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil, en acto público.
 - Hora: A las doce horas.
11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de licitación y adjudicación.

El Ejido, 7 de noviembre de 2002.- El Concejal Delegado de Hacienda, José Añez Sánchez.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, por la que se anuncia la convocatoria del concurso público por el procedimiento abierto para la contratación de la ejecución del proyecto de obras denominado: Centro Infantil y de Primaria en Balerma. (PP. 3392/2002).

1. Entidad adjudicadora.
- Organismo: Ayuntamiento de El Ejido (Almería), Calle Cervantes, núm. 132, C.P. 04700. Teléf. 950/54.10.02. Fax. 950/48.66.21.
 - Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y P.M. (Area de Hacienda y Contratación).
 - Número de expediente: 343/2002.
2. Aprobación contratación: Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 31 de octubre de 2002 ha sido aprobado, en sesión ordinaria, el expediente de contratación del proyecto de obras denominado: «Centro Infantil y de Primaria en Balerma», aprobándose, así mismo, la apertura del procedimiento de adjudicación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP para que puedan presentarse reclamaciones.
- Simultáneamente se anuncia el concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Particulares.
3. Objeto del contrato.
- Descripción del objeto: Obras de construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria en Balerma, consistente en 6 unidades de Infantil y 12 de Primaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico aprobado por la Comisión de Gobierno.
 - División por lotes y número: No.
 - Lugar de ejecución: Balerma (El Ejido).

- Plazos de ejecución: Doce (12) meses.
4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso público.
5. Presupuesto base de la licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra.
- Importe total presupuesto: 1.664.974,50 euros (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos).
 - Criterios de selección:
 - Evaluación de las mejoras propuestas: Reducción plazo de ejecución, mejoras constructivas sobre las proyectadas sin incrementar el coste, etc.
Por la evaluación de las mejoras propuestas por los licitadores, de 0 a 5 puntos, según informe que emita el técnico designado por el Ayuntamiento.
 - Solvencia económica y financiera.
Por la evaluación de la solvencia económica y financiera, de 0 a 3 puntos, de forma que:
 - Se ponderará con 0,2 puntos por cada 500 millones, a que ascienda la cifra de facturación en el curso del último ejercicio, conforme se deduzca de las cuentas anuales de la empresa, debidamente aprobadas, hasta un máximo de 1 punto.
 - Se ponderará con 0,2 puntos por cada una de las obras de similares características a la obra licitada, ejecutadas para la Administración a su plena satisfacción durante los últimos dos ejercicios, hasta un máximo de 2 puntos. Para ello, las empresas deberán aportar certificados exponiendo esta satisfacción expedidos por la Administración contratante.

c) Mejor oferta económica.

Se ponderará asignando 0,1 punto por cada 1% de baja sobre el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, hasta un máximo de 2 puntos.

6. Garantías.

- Provisional: 33.299,49 euros (treinta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos).
- Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

- Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Unidad de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, C/ Cervantes, núm. 132, El Ejido (Almería), C.P. 04700.
 - Fecha límite de obtención de documentación y de información: Hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de plicas.
8. Requisitos específicos del contratista.
- Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: e.
9. Presentación de las ofertas.
- Plazo: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.
 - Documentación a presentar: La señalada en el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en C/ Cervantes, núm. 132, EL Ejido (Almería), C.P. 04700, de 8 a 14 h.
10. Apertura de las ofertas.
- Lugar: En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).
 - Fecha: Siguiendo día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil, en acto público.

c) Hora: A las doce horas.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de licitación y adjudicación.

El Ejido, 7 de noviembre de 2002.- El Concejal Delegado de Hacienda, José Añez Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PP. 3586/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 344/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicio de Limpieza de las instalaciones de titularidad de la Gerencia de Urbanismo.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación. 360.600 euros.

5. Garantía provisional: 7.212 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría B, o Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público, que se celebrará a las 10 horas del quinto día siguiente

hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones, en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

EDICTO de 20 de noviembre de 2002, de la Gerencia de Urbanismo, de notificación de la Resolución de 20 de noviembre de 2002 de la Comisión Ejecutiva mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PP. 3585/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 342/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Tratamiento de Espacios Libres entre las calles Antioquía, Damasco y Antonio Montplet, del Polígono San Pablo, Barrio E.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4. Tipo de licitación: 345.922,57 euros.

5. Garantía provisional: 6.918,45 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la con-

tratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría. (PD. 3619/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: H-CO0006/OD00. Asistencia Técnica y Dirección de Obra de Depósito regulador de 5.000 m³ en Baena.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Córdoba. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cinco euros con veintisiete céntimos (48.185,27), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 27 de diciembre de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 15 de enero de 2003 a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: H-CO0006/OD00. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 3623/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-SE0032/OEJO. Obra de mejora de seguridad vial en la travesía de Mairena del Alcor, con construcción de una glorieta, A-392.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos, IVA incluido (1.484.775,69).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo G. Subgrupo 4. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 3 de enero de 2003.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 15 de enero de 2003, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: H-SE0032/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello

de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publica resolución de inicio de expediente de reintegro.

RESOLUCION DE REINTEGRO DE 20.11.02 DEL ILMO. SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CORDOBA

Vista la documentación obrante en el expediente de reintegro de cantidades núm. 7/2002, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dictó, con fecha 22.5.02, resolución de cuantía indebidamente cobrada por doña Inmaculada Aumente Aumente, con DNI 30.419.952-Z, previa sustanciación del correspondiente procedimiento conforme a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 30.11.99, por la que se regulan los procedimientos por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La cantidad cuyo cobro indebido se ha declarado asciende a 73,94 € como consecuencia de la percepción íntegra de retribuciones correspondientes al mes de marzo de 2002.

Tercero. El 6.6.2002 se dictó por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Economía y Hacienda de Córdoba resolución de inicio de expediente de reintegro de cantidades, publicada el 31.10.02, concediéndole a doña Inmaculada Aumente Aumente un plazo de quince días para que formulara alegaciones y aportara documentos o justificaciones, sin que, transcurrido dicho plazo, se hayan realizado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El art. 44 del Decreto 46/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos (en adelante RGTOP), establece que de toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto se dispondrá su reintegro.

Segundo. La competencia funcional y territorial para acordar el reintegro corresponde a esta Delegación Provincial según el art. 44.2 RGTOP.

En consecuencia, procede adoptar el siguiente acuerdo:

1. Reclamar a doña Inmaculada Aumente Aumente la cantidad de 73,94 €, que deberá ingresar mediante modelo 046 en que debe consignar código territorial EH1401 y

concepto 0501. El ingreso puede realizarse en la Caja de esta Delegación o en cualquier entidad colaboradora de la recaudación de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo establecido en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, a partir de la notificación de la presente resolución:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Una vez realizado el ingreso deberá remitir a esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en C/ Gondomar, 10, 14003, Córdoba, el ejemplar para la Administración del modelo 046 del ingreso.

La falta de ingreso de dicha deuda en período voluntario determinará su exigibilidad en vía de apremio.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de reposición ante esta Delegación Provincial, o reclamación ante la Junta Provincial de Hacienda, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, sin que sean simultaneables.

Córdoba, 20 de noviembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la Resolución correspondiente al expediente sancionador MA-144/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Peter Logman (Restaurante Cala Bella).

Expediente: MA-144/2002-MR.

Infracción: Leve, art. 30.4 Ley 2/86, y art. 54.7 Decreto 491/1996.

Sanción: Multa de 200 euros.

Acto: Notificación Resolución de expediente sancionador.

Plazo recurso: Un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, contado a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o dos meses desde la misma